

Debate por la pena de muerte en el Estado de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX: el caso de Clorinda Sarracán de Fiorini

*Sandro Olaza Pallero**

Resumen

En octubre de 1856 ocurrió en San Isidro un caso de gran trascendencia y que atrajo la atención de la sociedad porteña. Sin embargo, esta causa criminal pasaría a jugar un rol decisivo en el proceso orientado a abolir la pena de muerte a pesar de las escasas ejecuciones registradas por las estadísticas provinciales. Este trabajo trata, desde la historia del derecho, el debate sobre la pena de muerte en el Estado de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. La hipótesis que se plantea es que el asesinato del pintor Jacobo Fiorini por su esposa Clorinda Sarracán y sus cómplices produjo una polémica en la elite política y académica sobre la abolición de la pena capital. Como segunda hipótesis se plantea que este caso inspiró a Carlos Tejedor a exceptuar a la mujer de la pena de muerte en su *Proyecto de Código Penal*.

Palabras clave: pena de muerte, historia del derecho, Clorinda Sarracán de Fiorini, Carlos Tejedor, cultura jurídica.

* Abogado y Doctor por la Universidad de Buenos Aires (Área: Historia del Derecho), profesor adjunto regular de Historia del Derecho (Universidad de Buenos Aires) y profesor titular de Historia Constitucional (Universidad del Salvador). Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. A. L. Gioja. Director del proyecto Decyt 2024 “El Código Penal de Carlos Tejedor: cruce de miradas y tendencias”; solazapallero@derecho.uba.ar.

Debate Over the Death Penalty in the State of Buenos Aires in the Second Half of the 19th century: The case of Clorinda Sarracán de Fiorini

Abstract

In October 1856, a case of great importance occurred in San Isidro and attracted the attention of Buenos Aires society. However, this criminal case would go on to play a decisive role in the process aimed at abolishing the death penalty despite the few executions recorded by provincial statistics. This paper deals with the history of law, the debate on the death penalty in the State of Buenos Aires in the second half of the 19th century. The hypothesis that arises is that the murder of the painter Jacobo Fiorini by his wife Clorinda Sarracán and her accomplices produced a controversy in the political and academic elite about the abolition of capital punishment. As a second hypothesis, it is proposed that this case inspired Carlos Tejedor to exempt women from the death penalty in his Penal Code Project.

Keywords: Death Penalty, History of Law, Clorinda Sarracán de Fiorini, Carlos Tejedor, Legal Culture.

I. Introducción

Desde la práctica el gobierno de Juan Manuel de Rosas reforzaba la idea de que únicamente la pedagogía del terror podía inculcar la “democracia” y el “progreso” a una cultura de la campaña que lo resistía y que se inclinaba a la violencia.¹ El propio gobernador dijo a la Legislatura en 1847 que la suma del poder público “se ha empleado en actos de clemencia, y en sostener los derechos y garantías de todas las personas y propiedades, sin excepción alguna, contra violencias individuales o abusos de autoridad”.²

1. Salvatore, Ricardo D., *Subalternos, derecho y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Barcelona, Gedisa, 2010, pp. 163 y 165.

2. Ibáñez Frocham, Manuel, *La organización judicial argentina (Ensayo histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, prólogo de Emilio Ravignani, Buenos Aires, Librería y Editorial “La Facultad”, 1938, pp. 240-243.

Rosas no intervino personalmente en las causas civiles y comerciales, pero no hizo lo mismo en las criminales. En el *Índice del Archivo del Departamento General de Policía* se pueden ver diferentes condenas que impuso, incluso la pena capital sin que se supiera cuál era el delito. Por otra parte, en algunas ocasiones sus condenas no eran escritas y se las puede caracterizar como una justicia expeditiva y severa a los reos de delitos comunes. Tampoco se discutió que Rosas no tuviera facultades para actuar como juez del crimen en instancia única y condenar a la pena de muerte.³

El 22 de julio de 1853, la Sala de Representantes eligió como reemplazante del gobernador Manuel Pinto –que había fallecido– a Pastor Obligado. Obligado desconoció una promesa de amnistía y desterró a opositores federales. Por otra parte, en agosto se emitió un decreto para reorganizar la administración de justicia y se removió a los miembros de la Cámara de Justicia que fue presidida por Valentín Alsina.⁴ Después de sancionarse leyes penales históricas de la nación y de la provincia de Buenos Aires la necesidad de superar el desorden legislativo fue un constante afán de la elite política y académica. Pero esto no se logró hasta que en 1877 el Proyecto de Código Penal de Carlos Tejedor empezó a regir en el territorio bonaerense y en 1886 a nivel nacional.⁵

En octubre de 1856 ocurrió en San Isidro un caso de insospechada trascendencia y que atrajo la atención de la sociedad de Buenos Aires. Sin embargo, esta causa criminal pasaría a jugar un rol decisivo en el proceso orientado a abolir la pena de muerte a pesar de las escasas ejecuciones registradas por las estadísticas provinciales.⁶ El presente trabajo trata desde la

3. *Índice del Archivo del Departamento General de Policía, desde el año de 1831*, Buenos Aires, Imprenta de La Tribuna, 1860, t. I, pp. 181, 351, 354 y 422.

4. Wasserman, Fabio, “La política, entre el orden local y la organización nacional”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires-Gonnet, Edhasa-Unipe editorial, 2013, p. 170.

5. Jiménez de Asúa, Luis, *Tratado de derecho penal*, Buenos Aires, Losada, 1950, t. I, pp. 786 y 794.

6. Hace medio siglo Abelardo Levaggi abordó desde la iushistoria el caso de Clorinda Sarracán dentro de su trabajo sobre la pena de muerte en el derecho argentino precodificado. Levaggi, Abelardo, “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado. Un capítulo de la historia de las ideas penales”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N° 23, Buenos Aires, 1972, pp. 49 y 53.

historia del derecho, el debate sobre la pena de muerte en el Estado de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. La hipótesis planteada es que el asesinato del pintor Jacobo Fiorini por su esposa Clorinda Sarracán y sus cómplices produjo una polémica en la elite gobernante sobre la abolición de la pena de muerte.⁷ Como segunda hipótesis se plantea que este caso inspiró a Carlos Tejedor a exceptuar a la mujer de la pena capital en su Proyecto de Código Penal.⁸ Por esa época en muchos países la mujer que asesinaba a su marido sufría la pena de muerte.⁹

7. La imagen de Clorinda Sarracán y sus cómplices figuraba en las publicaciones que reproducían el proceso. Al respecto, dijo Francisco Laplaza: “El conocido proceso de la Sarracán que difundido por entregas que incluían, además de la vista fiscal de Emilio Agrelo y las defensas de la principal acusada, por Carlos Tejedor, y de los Gutiérrez, por Marcelino Aguirre, así como la sentencia del juez de primera instancia Miguel Navarro Viola, aprobada en consulta por la Cámara de Justicia, cuatro litografías sobre dibujo a lápiz de Martín L. Boneo, que representaban a Clorinda, a la víctima Jacobo Fiorini y a los autores materiales, Crispín y Remigio Gutiérrez, con las armas que utilizaron para consumir el hecho: una pistola, un trozo de cuerda o guasca y una maza”. Laplaza, Francisco P., *Antecedentes de nuestro periodismo forense hasta la aparición de “La Revista Criminal” (1873) como introducción a la historia del derecho penal argentino*, Buenos Aires, Dirección General de Institutos Penales de la Nación, 1950, pp. 130-131.

8. “Artículo Quinto: Ninguna mujer será ejecutada. La que cometiére crimen que merezca esta pena, sufrirá la de penitenciaría por tiempo indeterminado, con opción a la reducción de que se habla en su lugar”. Tejedor en la nota de este artículo mencionó: “Nosotros preferimos libertar siempre a la mujer de esta pena: 1° por el sentimiento repugnante que despierta la ejecución de una mujer; 2° a fin de disminuir por este medio indirecto la aplicación de una pena, que más o menos tarde debe quedar abolida de los códigos modernos”. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina trabajando por encargo del gobierno nacional por el doctor don Carlos Tejedor. Parte primera*, Buenos Aires, Imprenta del Comercio del Plata, 1866, p. 97.

9. Un periódico titulaba a una noticia “Valor femenino” donde decía que en Finlandia una joven que había asesinado a su marido de un pistoletazo sufrió la pena de muerte. Más de 20.000 personas vieron la ejecución y quedaron sorprendidas del valor de la mujer cuando caminaba al patíbulo. “Al llegar al patíbulo se quitó el sombrero y el chal, vendose los ojos ella misma, y habiéndose negado a recibir los últimos auxilios puso tranquilamente la cabeza sobre el tajo final, y esta rodó a los pocos momentos bajo el hacha del verdugo”. *El Nacional* N° 1346, 08/11/1856.

II. El pintor Jacobo Fiorini y su desaparición

El pintor Jacobo Fiorini en algunas ocasiones viajaba desde su chacra en San Isidro al café de París en Buenos Aires. A diferencia de otros espacios urbanos, los cafés fueron zonas reservadas a las elites y se desarrollaban lazos de sociabilidad más efímeros y menos formales que los realizados en las reuniones privadas. Fiorini también era conocido como Lorenzo, pero su verdadero nombre era Jacobo y habría nacido posiblemente en Bolonia o Ferrara a fines del siglo XVIII o comienzos del siglo XIX.¹⁰ Sobresalió como uno de los retratistas y miniaturistas más famosos de la sociedad porteña en la época del Restaurador. Entre sus pinturas se destacaron los retratos de Rosas, Mariano de Somellera, Miguel de Azcuénaga, Marcos Balcarce, Dolores Posadas de Meyer y María Lacasa de Suárez. Para el momento en que se produjo su desaparición se encontraba retirado de la actividad.¹¹

El 24 de octubre de 1856 se conoció en Buenos Aires la desaparición misteriosa de Fiorini que varios días antes había viajado a caballo desde su chacra en Santos Lugares a la capital. Un periódico destacaba que Fiorini, antiguo vecino de la ciudad, casado en el país y con propiedades,

salió el lunes de la otra semana de su chacra en Santos Lugares, a caballo con dirección a la ciudad. Desde ese día nada se sabe del señor Fiorini, a pesar de las vivas diligencias de su familia. Cuéntase que el domingo anterior, a la noche, algunos hombres a caballo amenazaron al señor Fiorini en su chacra. Hay pues fundados temores de que haya sido víctima de alguna asechanza.¹²

10. Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1971, t. III, p. 97. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez por el asesinato de D. Jacobo Fiorini esposo de la primera copiada del proceso con autorización superior*, Buenos Aires, Imprenta de "El Eco", 1856, p. 7. Myers, Jorge, "Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860", en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dir.), *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Buenos Aires, Taurus, 2000, t. I, p. 134.

11. Levaggi, "La pena de muerte...", p. 53.

12. *El Nacional* N° 1334, 24/10/1856. Por su parte la prensa destacaba que se les había comunicado que Fiorini, antiguo vecino de la ciudad, casado en el país y con propiedades,

Un día después, otro periódico mencionaba también esta inexplicable situación sufrida por Fiorini: “Nos aseguran que hasta ayer tarde nada había podido saberse del paradero del señor Fiorini, creciendo naturalmente las sospechas de que haya sido víctima de un crimen”.¹³ El 27 de octubre *El Nacional* denunciaba la desaparición del pintor:

Muchas personas nos piden llamemos la atención sobre las causas que hayan dado motivo a esta desaparición. Si ha muerto asesinado ¿dónde está el cadáver o cuáles los indicios del crimen?

Agregaba que si el artista no fue víctima de la malevolencia y su desaparición era voluntaria: “¿Cuáles son los antecedentes de esa fuga?”. Correspondía a los parientes de Fiorini dar los primeros pasos en la averiguación. “La autoridad no puede hacer más que prestar ayuda”.¹⁴

III. La instrucción del sumario

Miguel Navarro Viola al ser nombrado juez del crimen del Departamento del Sud (Dolores) siguió el intercambio epistolar con sus amigos políticos y literarios como Vicente López y Planes y Benjamín Victorica. Por otra parte, tuvo una influencia benéfica en Dolores donde puso a la población segura de delincuentes y mejoró el servicio de fronteras para evitar los malones. El gobernador Obligado apoyó las mejoras solicitadas por Navarro Viola, joven de 25 años, pero con carácter firme. Para abril de 1856 el gobernador solicitó a Navarro Viola que postergara por un tiempo su dimisión “no obstante haber sido usted electo representante por esa sección, deseo siga

había salido a caballo con dirección a la ciudad el lunes de la semana anterior de su chacra en Santos Lugares. Desde ese día nada se sabía del pintor, a pesar de las diligencias realizadas por su familia. Señalaba que el domingo anterior, a la noche, algunos hombres a caballo amenazaron a Fiorini en su chacra. “Hay pues fundados temores de que haya sido víctima de alguna asechanza. Ignoramos si el hecho ha dado origen a las indagaciones de la autoridad; y mucho nos alegraremos de que no resulte al fin ningún accidente lamentable”. *El Orden* N° 369, 24/10/1856.

13. *El Orden* N° 370, 25/10/1856.

14. *El Nacional* N° 1337, 27/10/1856.

usted ocupando ese distinguido cargo, teniendo en cuenta la importancia que resulta que usted continúe allí sus delicadas funciones”. El 21 de mayo Navarro Viola respondió al gobernador:

Me refiero al nombramiento del juez que debe reemplazarme. Me consideraría un egoísta si me limitase a esperar fríamente ese nombramiento, callando cuando tengo algo que decir y es: que en vista de la escasez de abogados que reúnan las condiciones necesarias y quieran, al mismo tiempo, aceptar este destino, creo que sería peligroso sacrificar el fondo a la forma, es decir, atender más al número de años de práctica que a una probidad intachable. No me atrevería, excelentísimo señor a hacer esta indicación, si no tuviera la conciencia de lo esencial que es esa última condición en estos juzgados aislados y rodeados sólo de la riqueza de nuestra campaña, la que si no es fácil que llegue a corromper con formas groseras, no es difícil que llegue a influir y a destruir la igualdad: ese norte de los jueces independientes.¹⁵

Los problemas en el sistema judicial fueron denunciados por el juez Navarro Viola. En nota al ministro de gobierno Valentín Alsina del 9 de mayo de 1856, describió los obstáculos a la buena administración de justicia. De ahí que Alsina remitiera a los jueces de paz y comisarios una nota para el cumplimiento de las atribuciones de los funcionarios en materia penal.¹⁶

En la “Advertencia” del extracto del sumario editado por la imprenta porteña El Eco se decía que cuando la ley humana castigaba al delincuente había conciencia en el ánimo del pueblo de que ella había sido justa. Se recordaba que estaba por votarse la ley que elegiría el castigo que debiera pesar sobre la criminal cabeza que concibió e instigó las atrocidades que el lector iba a conocer.¹⁷ El 26 de octubre se publicó que Fiorini habría sido asesinado:

15. Rivero Astengo, Agustín, *Miguel Navarro Viola, el opositor victorioso 1830-1890*, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1947, pp. 47-50.

16. Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, G. Kraft, 1958, t. X, pp. 106-107.

17. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, p. 3.

Tenemos el disgusto de repetir que hasta ahora nada se sabe del paradero de este sujeto. Los asesinos –porque parece indudablemente que el señor Fiorini ha sido víctima de un crimen– han tenido sobrado tiempo para ocultar el cuerpo del delito y tomar precauciones. Muchos días después del que salió de su chacra en Santos Lugares, y notando su señora su tardanza en la ciudad, que nunca prolongaba tanto, fue cuando sucedieron las primeras dudas que hoy se han comentado en casi certidumbre de una catástrofe. Es de esperarse que la policía de Flores y todas las autoridades desplieguen actividad en sus averiguaciones.¹⁸

La causa contra Sarracán se había iniciado por el oficio del 27 de octubre de 1856 remitido por el juez semanero de la Cámara de Apelaciones Basilio Salas al juez Navarro Viola por la pública notoriedad de la desaparición de Fiorini. Por acuerdo extraordinario de la Cámara de Apelaciones, el juez tenía que indagar sobre esta desaparición que podía ser el resultado de un crimen y practicar las diligencias necesarias. El magistrado en la misma fecha dispuso: “líbrese oficio a la Policía para que, en el día, remita los antecedentes que obren en ese Departamento relativos a la desaparición de Fiorini”.¹⁹

La Cámara de Justicia había evaluado a este suceso como muy grave y en acuerdo extraordinario decidió activar esta causa criminal de público conocimiento:

En Buenos Aires, a 27 de octubre de 1856, reunidos en acuerdo extraordinario los señores de la excelentísima Cámara de Justicia, doctores don Juan José Cernadas, don Domingo Pica, don Francisco de las Carreras y don Basilio Salas, dijeron: Que siendo de pública notoriedad la desaparición del vecino Fiorini y no teniendo hasta esta fecha el Tribunal noticia oficial de pasos que se hayan dado por las autoridades para la indagación de este he-

18. *El Orden* N° 371, 26/10/1856.

19. Levaggi después de una intensa búsqueda en los principales repositorios públicos no pudo encontrar la causa original de Sarracán. Levaggi, “La pena de muerte...”, pp. 26-27. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, p. 5.

cho, que puede ser el resultado de un crimen, debían mandar y mandaron en esta fecha, encargar al juez del crimen doctor don Miguel Navarro Viola para que practique las diligencias judiciales que considere necesarias a fin de descubrir la causa de aquella desaparición procediendo al efecto con arreglo a derecho.²⁰

El periodismo al referirse a las pesquisas por la desaparición de Fiorini señalaba:

Ayer salieron en busca del señor Fiorini, el juez del crimen señor Navarro Viola, y el comisario de policía señor Arnaud. El señor jefe de policía no satisfecho con el resultado que habían dado las diligencias practicadas por la autoridad local de San Isidro, había comisionado a este último para adelantar la investigación; y en efecto el señor Arnaud ha remitido hoy cuatro individuos a declarar ante el señor juez del crimen.²¹

Por su parte, en la misma fecha *El Orden* mencionaba sobre el paradero del pintor:

Nada se ha adelantado a las indagaciones para el descubrimiento del paradero del señor Fiorini, suceso que ha llamado tanto la atención. Nos informan que la Cámara de Justicia ha nombrado al doctor Navarro Viola, juez del crimen, para que pase inmediatamente a Santos Lugares a proceder como corresponde para la averiguación del hecho. Al mismo tiempo el gobierno excitó el celo de la policía, la que ya había despachado al comisario Arnaud a aquel punto.²²

20. *Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Autos acordados desde 1810. Acuerdos extraordinarios, resoluciones y noticias referentes a la administración de justicia. Segunda edición autorizada que hizo de la publicación el secretario de la Suprema Corte Dr. Aurelio Prado y Rojas*, Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1892, t. I, p. 233.

21. *El Nacional* N° 1338, 28/10/1856.

22. *El Orden* N° 372, 28/10/1856.

IV. Las pruebas

Aclaraban las Partidas que prueba es “auerigamiento que se fase en juyzio, en razón de alguna cosa que es dubdosa”.²³ El 27 de octubre compareció en la sala del juzgado Carlos Sarracán, padre de Clorinda, y manifestó que hacía dos años que no tenía trato con su yerno. Señaló que en la nueva Aduana recibió una esquela de su cuñada María Martínez de Ponzoni, donde decía que Clorinda acababa de venir del establecimiento rural y que hacía ocho días que Fiorini había salido de su chacra sin retornar. El padre de Clorinda se trasladó a la casa de la señora de Ponzoni donde su hija le confirmó las noticias de la esquela y que tampoco Fiorini volvió a su domicilio porteño de la calle del Parque 124. Por lo que dio parte al oficial primero de policía Luis Clavel, el cual quedó en pasar circulares para averiguar el paradero del pintor. Luego de pasar por la Policía, Sarracán se dirigió a la casa de la calle del Parque a cerciorarse de lo que le dijo Clorinda:

y que allí supo por la hija de Carrandi y Parker que no había llegado allí Fiorini, agregando ambos que la hija del declarante, al llegar de la chacra se había bajado allí en esa mañana, y que habiendo abierto la puerta del cuarto con una llave que tenía la hija de Carrandi, había expresado que, al parecer, no faltaba ropa. Que de lo de Carrandi, se fue el declarante a su escritorio de donde volvió a la policía como a las once de la noche, y el oficial primero le entregó un oficio para el señor juez de paz de San Isidro, ordenándole que practicase las diligencias del caso. Que, a pesar de las diligencias practicadas, ningún dato se ha obtenido acerca del paradero de Fiorini.

Cuando se le preguntó sobre lo que le mencionó su hija Clorinda en la casa de la señora de Ponzoni “contestó, que le dijo: que Fiorini había salido el lunes 13 de madrugada”. Agregó que el jueves de la misma semana estuvo en la chacra un francés llamado Risse a buscar a Fiorini por negocios que iba a realizar con él “no habiéndolo encontrado en su casa habitación, en el pueblo, insistiendo en que debía estar en la chacra”. Entonces la señora de

23. P. III, 14, 1 [Se cita el número de partida, título y ley respectivamente].

Ponzoni le contestó que debía estar en su casa en el pueblo y que volviese a buscarlo y en caso de no encontrarlo, se lo avisase. No lo realizó hasta el día veinte y ella no se resolvió a venirse ese mismo día. Luego se le preguntó si Fiorini tenía costumbre de venir con frecuencia a la ciudad y “contestó que solía verlo algunas veces en el café de París”. Se aportaron como pruebas al juzgado unas cartas donde el padre de Clorinda le pedía a su hija que averiguara quién era el hombre que en la noche del domingo 12 de octubre insultó al pintor y que en la casa había oído esto. El oficial 1° de policía Manuel Pico sospechó de Carlos Sarracán y cómo supo que el individuo a que hacía referencia en la carta estuvo la noche del día 12 cuando él no se encontraba allí. Pico envió al juez Navarro Viola como detenidos al capataz Crispín Gutiérrez y los peones Martín y Guillermo Arriola. Crispín se encontraba un poco asustado porque en la ciudad se rumoreaba que él había asesinado a su patrón. El peón Martín Arriola compareció en el juzgado el 28 de octubre y declaró que el sábado 11 pidió permiso a Clorinda para ir a mudarse a la chacra de Ramón Paiba donde vivía su madre. A la pregunta de cómo supo él que Fiorini no estaba bien por el comisario Arnaud, respondió que lo ignoraba porque hacía como seis días recién que se había conchabado en la chacra con Clorinda y no había visto al patrón. El testigo tenía 16 años de edad, no sabía firmar y no le comprendían las generales de la ley. También en la misma fecha declaró Vicente Fiorini y dijo que sabía de los disgustos domésticos entre su hermano y Clorinda. Recordaba que cuando le preguntó hacía como siete u ocho meses por el nombre de su último hijo le contestó que el padre le pondría el nombre porque no era suyo. Asimismo, declaró que pasó dos días en la chacra de su hermano y que este le dijo que hacía algunas noches que su esposa abandonó el hogar en una carreta con dirección al pueblo y que él no pensaba hacer que volviera.²⁴

El 29 de octubre un periódico informaba que el juez Navarro Viola no pudo salir antes de ayer tarde como se creía que lo había hecho. Pero el comisario Arnaud fue el lunes a Santos Lugares a hacer indagaciones con cuatro vigilantes y llegó a la chacra de Fiorini a la noche. El 28 por la mañana

24. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 6-18.

llegaron remitidos por Arnaud el capataz y peones de la chacra, quienes fueron puestos a disposición del juez del crimen.²⁵

El 30 de octubre compareció en el juzgado Isidro Manuel Río, alcalde del cuartel 6 del partido de San Isidro. Se le preguntó si sabía de la desaparición de Fiorini, qué día y cómo. Respondió que no sabía de la desaparición del pintor hasta los ocho o nueve días en que se le presentó Sarracán, suegro de Fiorini, con un oficio de la policía y desde entonces puso todos los medios a su alcance sin poder descubrir nada. También se le preguntó si Clorinda le manifestó algunos temores sobre su esposo y respondió que “Fiorini estaba afligido por unas letras que se le estaban por vencer”. Se le preguntó si recordaba algún dato especial de las declaraciones de los empleados de la chacra y dijo “que Fiorini llevaba unas docenas de camisas atadas a la cintura”.²⁶ El mismo día *El Orden* elogiaba la actividad judicial de Navarro Viola “para adelantar las pesquisas respecto de la misteriosa desaparición del señor Fiorini”.²⁷

El 31 de octubre se había librado oficio para la captura de Claudia Álvarez de 16 años de edad que trabajaba en la chacra de Fiorini. Al día siguiente se le notificó sobre el motivo de su arresto y que nombrara defensor. La joven declaró que Clorinda y Crispín Gutiérrez convinieron en asesinarlo con la complicidad de su hermano Remigio como a las ocho de la noche con una maza y una pistola. Crispín le había pegado un pistoletazo y Remigio le dio el primer golpe en la cabeza con esa maza y que Crispín lo remató con el mismo objeto. Señaló que la anciana lavandera Nicolasa y ella durmieron en la misma pieza que acostumbraban y “Remigio en la pieza de al lado, y Crispín con la patrona en la misma cama como tenía de costumbre siempre que el patrón estaba en la ciudad”. Luego se le preguntó qué personas estuvieron en la casa el día del asesinato y al siguiente. Claudia dijo que el día del crimen estuvo únicamente el panadero como lo hacía diariamente “y que habiendo dormido allí el sábado un mercachifle italiano que solía quedarse cuando pasaba por la chacra, se fue el domingo temprano”. Agregó que al día siguiente del asesinato estuvo Carlos Sarracán con un tal Mendoza y un

25. *El Orden* N° 373, 29/10/1856.

26. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, p. 19.

27. *El Orden* N° 373, 30/10/1856.

Gervasio que permanecieron todo el día habiendo pasado mucho tiempo paseando por la chacra con Crispín “mientras don Carlos estaba adentro con la patrona”. Solo sabía que Mendoza vivía en Palermo y Gervasio trabajaba en la Aduana nueva.²⁸

Desde los periódicos se insistía en hacer notar la desaparición de Fiorini quince días antes. La tendencia en la opinión era que se trataba de un crimen y se señalaban sus autores. “La Policía se había largado en el rastro, y a su actividad se debe el que se haya descubierto el delito, el que se sepa quién fue el ejecutor de ese asesinato, y encontrándose el cadáver”. Fiorini había sido asesinado a garrotazos y su cadáver escondido enfrente de su casa quinta en un lugar en donde las últimas aguas hicieron un pozo. El día anterior se había acercado el juez del crimen acompañado de médicos al lugar del asesinato para completar las investigaciones y agregar mayor número de declaraciones y pruebas, por lo que fueron detenidos Clorinda y el capataz. El periódico exhortaba a la justicia “el llevar sus deberes, castigando a los criminales”.²⁹

El 1° de noviembre el juez Navarro Viola notificó a los detenidos que nombraran defensores. Crispín Gutiérrez dijo que no tenía a quién designar. Clorinda nombró defensor a Roque José Pérez, mientras que su padre Carlos Sarracán designó a Carlos Tejedor. Nicolasa Merlo no tenía a quién nombrar defensor y Claudia Álvarez se encontraba en la misma situación. Se realizó un careo entre Martín Arriola y las presas Nicolasa y Claudia y luego entre ellas.³⁰ El mismo día *El Orden* titulaba al caso Fiorini como “Un gran crimen” con el resultado de las investigaciones y el hallazgo del cuerpo de la víctima. Mencionaba que había que vencer la repugnancia de dar odiosos detalles, pero no había que omitirlos porque eran la base de una causa que prometía una triste celebridad en la historia criminal.

28. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 20-24.

29. *El Nacional* N° 1340, 31/10/1856. En la misma fecha *El Orden* seguía transmitiendo las novedades del proceso Fiorini: “Según hemos oído decir, este asunto se encamina de modo que la justicia puede antes de mucho descubrir la verdad. Según ciertos indicios, hay quien cree que la desaparición del señor Fiorini envuelve uno de esos crímenes que hacen célebres las causas. Nada sabemos”. *El Orden* N° 374, 31/10/1856.

30. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 21-25.

La declaración tomada a un individuo ha dado a la justicia un hilo para guiarlo en el descubrimiento deseado. El jueves a la tarde, el doctor Navarro Viola, acompañado del escribano Araujo, y de los dos médicos de policía, doctores Blancas y Amoedo, se trasladaron en carruaje a la chacra de Fiorini para proceder a diligencias importantes.

Antes los había precedido el comisario Arnaud, que se comportó con gran actividad y notable destreza. El juez tomó en la chacra las declaraciones y a la mañana siguiente se comenzó la excavación en el lugar donde estaba sepultado el cadáver. A las cinco de la mañana empezó esta operación por ocho peones en un punto del patio a dos varas y media de la pared del dormitorio de los esposos. Ese lugar se hizo aparecer en las primeras declaraciones como si fuera un charco de la casa. Tenía una profundidad de dos varas la hondura donde se encontró el cadáver y se calculó que estuvo enterrado de dieciséis a diecisiete días. El cuerpo estaba vestido con un pantalón, saco negro, corbata, talma y sin chaleco. Tenía una soga al cuello y la cabeza hecha pedazos con una maceta que se encontró también al lado. La soga parecía haber sido utilizada para arrastrarlo. Se procedió a la autopsia que fue practicada con la mejor prolijidad y tardó dos horas y media. El cadáver fue colocado en un cajón de madera y conducido a la ciudad en carreta de bueyes.

Gravísimas son las sospechas que pesan sobre el capataz Crispulo [Crispín] Gutiérrez, argentino, de 26 a 28 años de edad. Este individuo fue traído a la cárcel, donde también están una china llamada Nicolasa, cocinera, un peón, y la misma joven esposa de Fiorini, que tiene consigo a su hija que es una niña de pechos.

En la casa quedaron cuatro hijos de poca edad. Se informaba que el padre de Clorinda fue también preso. El periódico calificaba al suceso reflejado por una siniestra luz y que jamás Fiorini creyó que encontraría en su vejez una tumba en su hogar por manos que él juzgaba amigas. Decía que la causa pendiente del fallo de la ley interesaba profundamente a la sociedad consternada por un hecho que parecía encerrar un horrible y doloroso misterio.³¹

31. *El Orden* N° 375, 01/11/1856.

El Nacional destacaba que habían sido tomadas las declaraciones

y averiguado el crimen por la confesión propia de los criminales, hallándose todos ellos presos, con excepción de uno solo que muy luego traerá a la cárcel el activo comisario Arnaud. Créese con fundamento que puede recaer sentencia en breves días. Nada queda ya por averiguarse de este trágico suceso.³²

El 3 de noviembre el juez Navarro Viola notificó a Clorinda que nombrara un nuevo defensor y padrino de confesión debido a las excusaciones del defensor Roque Pérez y el padrino José María Bustillo. Por lo que el mismo día el juez, el padrino nombrado Joaquín Cueto y el actuario se trasladaron a la alcaldía de la cárcel pública para tomar confesión a Clorinda. La acusada ratificó su confesión anterior y se le preguntó por su nacimiento y educación. Dijo que tenía 26 años de edad y era hija natural del sobrestante de la obra de la Aduana nueva Carlos Sarracán de 50 años. Frecuentemente sufría violencia física y moral por parte de Fiorini, con quien tuvo cinco hijos, asimismo, muchas veces se retiraba del hogar y nadie le daba refugio, aunque la viesen golpeada en el rostro y manos. Había sido educada por una tía abuela suya y después de su fallecimiento vivió con Fiorini, “padrino de óleos de la confesante habiendo contraído matrimonio con él a los quince años”. Cuando se le preguntó si se había puesto de acuerdo con Crispín Gutiérrez para matar a su esposo contestó que no era cierto. Reconvenida por negar el hecho cuando Crispín lo asegurara en su confesión y la misma Clorinda en el careo con Claudia y Nicolasa de conocer el asesinato que debía perpetrarse desde días antes y que aun Nicolasa proponía los medios de llevarlo a cabo, la acusada contestó que aun cuando eran ciertos los antecedentes, no lo eran de un modo formal. También dijo que era falsa la fecha del domingo 12 de octubre para la ejecución del crimen. Reconvenida sobre por qué tenía una bayoneta ese día, respondió que no era cierto cuando Crispín dijo que la confesante se la quitó y escondió debajo del colchón de uno de sus hijos de edad de tres años llamado Benigno y a quien llamaban Querino. Tampoco era verdad lo que dijo Claudia Álvarez porque, aunque había visto una bayoneta, era falso lo demás. A la pregunta de si la misma noche del

32. *El Nacional* N° 1341, 03/11/1856.

domingo 12 Fiorini cenó en la sala polenta y si ella le había servido la mesa “contestó que era cierto”. Preguntada si después de cenar Fiorini ella salió de la sala y entraron a la misma Crispín con una pistola y Remigio con una maza para matar al italiano “en circunstancias que este buscaba con una luz la bayoneta, contestó que lo ignora”. Reconvenida de lo que confesó Crispín respondió que era falso. Se le preguntó si había escuchado un tiro y respondió que lo escuchó y que fue desde la cocina a los cuatro cuartos de la sala “y que habiendo oído los quejidos le dijo a Nicolasa que deberían dar parte y esta le contestó que no fuese cobarde”. Reconvenida si había dormido con Crispín como tenía de costumbre “sobre cuyo adulterio le resulta cargo” respondió que era falso. El juez insistió con la pregunta porque Crispín dijo “haber dormido con doña Clorinda como tenía de costumbre, cuando no estaba el patrón” y que también lo afirmó Claudia que “Crispín durmió con la patrona en la misma cama como tenía de costumbre siempre que el patrón estaba en la ciudad”. También afirmó Nicolasa “que la confesante vivía con Crispín todo el tiempo que su patrón no estaba en la chacra y que la misma noche del asesinato durmió con él, pues cuando la declarante le llevó el mate a la cama, Crispín se estaba levantando de la misma cama desnudo”. Clorinda sorprendida respondió que no sabía que contestar.³³

El 4 de noviembre *El Nacional* informaba que el comisario Nicolás Arnaud regresó de Luján con el único cómplice que faltaba apresar. Las indagaciones habían concluido y la causa había pasado al fiscal. “El señor Sarracán ha sido hoy puesto en libertad, sin haberse encontrado motivo ninguno para seguirse causa”.³⁴ Por otra parte, en la misma fecha se amplió la confesión de Clorinda ante el padrino, el actuario y el juez quien le preguntó “cuándo contrajo matrimonio, qué sacerdote lo autorizó, y quiénes fueron los padrinos”. Clorinda respondió que el matrimonio se hizo diez años antes en casa de ella y lo autorizó un teniente cura de la parroquia de San Miguel. Los padrinos fueron Albino Favié y Fernanda Moranchel que después casó con un tal Gómez. En la misma fecha el juez libró oficio urgente al cura de la parroquia de San Miguel para que remitiera la partida de casamiento de Fiorini. Se dispuso la libertad de Martín Arriola y de Carlos Sarracán y que pasaran al juez en lo

33. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 34-37.

34. *El Nacional* N° 1342, 04/11/1856.

civil los objetos entregados en el juzgado por Adolfo Sarracán “debiendo remitirse al mismo juzgado todos los antecedentes que sobre los bienes de Fiorini se adquirieren”. Remigio Gutiérrez había sido capturado en la villa de Luján y al juez Carrasco se le entregaron varios objetos pertenecientes a la familia Fiorini, entre ellos un reloj de oro manchado con sangre y quedaron en poder del actuario hasta la finalización de la causa. También se ordenó que la Casa de Moneda tuviera a disposición del juez de la testamentaría Carrasco 8000 pesos y 4 y $\frac{3}{4}$ onzas de oro. El juez Navarro Viola se trasladó a la alcaldía de la cárcel pública para tomar declaración a Remigio quien contestó que se llamaba Remigio Gutiérrez, natural del Estado, de 19 años, soltero y de ejercicio peón de campo. Se le preguntó quién lo había aprehendido y el motivo y respondió que fue el comisario Arnaud en Luján el lunes 3 del corriente por el asesinato de Fiorini. Le fueron exhibidas la maza y la pistola y se le preguntó si conocía estas armas “contestó: que sí por haber sido peón de Fiorini y que estas quedaron en la casa”. El juez le preguntó en qué paraje habían quedado tras de la casa y respondió “enterrada con el cadáver de Fiorini y que la pistola ignora dónde quedaría”. A la pregunta de cómo fue muerto Fiorini, contestó Remigio que él y su hermano tuvieron una diferencia con el pintor “hallándose este en el altillo de la chacra le fue a cobrar el importe de lo que había trabajado, y Fiorini le tiró de arriba un papel de 500 pesos para que se cobrara, el cual le quitó doña Clorinda diciéndole que ella le iba a pagar, y dándole el papel para que lo fuese a cambiar a la pulpería para pagarle”. Cuando volvió el declarante se encontró con que le habían largado sus caballos y que Clorinda le pidió ayuda para matar a Fiorini. Remigio le dijo a Clorinda que no se animaba a matar a Fiorini y que ella lo amenazó con una bayoneta. Entonces su hermano le dijo que ya era hora y Clorinda los obligó a entrar “llevando el que declara en la mano la maceta, y su hermano la pistola, y que habiéndole disparado con ella un tiro sin saber si le acertó, le dio de golpes con la misma pistola en la cabeza, y el declarante con la maza”. Luego de matarlo lo enterraron y enseguida Clorinda “lo mandó al declarante con Nicolasa a lavar la sangre de la sala, pareciéndole que esa noche quedó en remojo un pedazo de alfombra que el declarante cortó”. Luego se le preguntó que hicieron Claudia y Nicolasa en el momento en que se ejecutó la muerte y respondió que “ellas habían salido para el lado del palomar con los niños, y que solo Nicolasa estuvo lavando la sangre después”. El mismo día después de la indagatoria a Remigio se le tomó confesión y se le nombró padrino a Joaquín Cueto y que nombrara un defensor o en su defecto el de pobres. Remigio ratificó la

declaración indagatoria “sin que tenga alteración alguna que hacerle”. Se le formó culpa y cargo porque en la noche del 12 de octubre, él y su hermano Crispín era cierto que asesinaron a Fiorini, quien no hizo ninguna resistencia pero que como declaró fue inducido por la señora. Sin embargo, al juez no lo convenció esta última parte de la confesión y reconvino a Remigio “cómo dice que lo hizo contra su voluntad cuando de su declaración resulta que antes de la oración fue a una pulpería a cambiar un papel de 500 y buscar algunas cosas para la señora, en cuya ocasión bien pudo librarse de las sugerencias de ésta, yéndose”. Remigio contestó que no lo hizo “porque de los 500 pesos solo le pertenecían cincuenta”. Cabe destacar que no consta que el acusado tuviera en este acto procesal un defensor.³⁵

El 5 de noviembre *El Nacional* destacaba que por la declaración de los presos en la causa de Fiorini “resulta, que la mujer de este, el capataz y su hermano, han sido los que ultimaron a aquel desgraciado, siendo este último quien le pegó el primer golpe en la cabeza con la maceta”.³⁶

V. La acusación del fiscal Emilio Agrelo

Por su parte, el fiscal Emilio Agrelo en su vista del 7 de noviembre acusó a Clorinda de homicida y que debía a su marido la educación de sus primeros años. También era cierto que después de cometido el homicidio ella lo ocultó y ayudó a sus ejecutores para borrar los rastros del espantoso hecho; esto llevó al fiscal a decir que Clorinda era una mujer sin corazón, dada al reposo y al sueño, cuando a pocos pasos de su lecho, yacía ensangrentado el cuerpo de su infeliz esposo. Agregaba que a cada instante debían resonar en su oído los tristes lamentos que la agonía arrancaba al padre de sus hijos, quien le dio su nombre y posición en la sociedad, su padrino y a quien debía la educación inicial. A pesar de que era sin duda una perversa mujer, observó que Clorinda sin ser la ejecutora del crimen, sin haber instigado ni consentido en que se verificase el día domingo 12 de octubre, tenía que callarlo. Para esto debía ayudar a su ocultamiento y más cuando el principal autor del crimen era Crispín Gutiérrez con quien mantenía relaciones ilícitas y que este vínculo

35. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarraacán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 38-39.

36. *El Nacional* N° 1343, 05/11/1856.

unido a los antecedentes referidos fueron los móviles que la impulsaron a la ocultación del homicidio. Al fiscal le extrañaba este delito tan raro en las mujeres al ser más sensibles y débiles. Sin embargo, a pesar de fundamentar que Clorinda era una homicida, el fiscal solicitó la pena extraordinaria de quince años de presidio. Debía presenciar la justicia que se verificaría en las personas de Crispín y Remigio Gutiérrez como se solicitaría. Para los hermanos Gutiérrez pidió la pena de muerte con calidad de aleve y a las sirvientas diez años de presidio.³⁷ En la misma fecha de la acusación fiscal, *El Nacional* advertía que toda discusión de la prensa basada en rumores no oficiales y sobre todo si estas noticias eran judiciales, traía el inconveniente de extraviar la opinión. Describía los detalles que dieron los periódicos sobre el crimen y hasta comentaron la serenidad de Clorinda en la prisión. El periódico reconocía que los informes publicados se los dio el personal del juzgado:

No los culpamos por ello, pero el efecto de su condescendencia, si así puede llamarse el facilitar noticias que deben ser un secreto hasta que el fiscal haya formulado la acusación, trae el inconveniente, repetimos, de que la prensa por un celo mal entendido (no queremos decir hipócrita) en contra del crimen, haga exclamaciones y aspavientos que pueden caer luego en el más completo ridículo, si es que recae por último un fallo absolutorio como ha ocurrido en el suceso de la de Rivadavia.

Decía el periódico que aún el ridículo sería lo menor si la malevolencia no permitiera dudar de la imparcialidad de la justicia. “No queremos decir que la señora de Fiorini sea inocente, pero mientras la causa esté pendiente del fallo de los tribunales ¿a qué prevenir la opinión pública?”³⁸

VI. Carlos Tejedor y la defensa de Clorinda Sarracán

Como criminalista, a Carlos Tejedor le tocó defender a Clorinda Sarracán. Este jurista fue quien por primera vez en Argentina tuvo conciencia

37. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 44-48.

38. *El Nacional* N° 1345, 07/11/1856.

clara de que el derecho penal –complejo de normas jurídicas que tiene por centro el fenómeno delictivo– era diferente de la ciencia que estudiaba el conjunto de disposiciones legales.³⁹ El 6 de noviembre de 1856 Tejedor fue designado defensor con término de 48 horas y expuso que le sería imposible aceptar el nombramiento en el corto tiempo que se le señalaba para la defensa “y no siéndole admitida esta renuncia, la reitera la cual tampoco se admite: tercera vez resiste, con cuyo motivo el doctor Navarro consultando previamente a la Excelentísima Cámara y de acuerdo con ella, ordenó que se hiciese cargo el doctor Tejedor de la defensa”.⁴⁰ En esa misma fecha *El Nacional* resumía los pormenores de la causa donde se afirmaba que Fiorini no fue atacado por sorpresa y que se le hizo sufrir una especie de sitio o agonía lenta al conocer la suerte que le aguardaba. Señalaba que el italiano amenazado e insultado por los que después le asesinaron se refugió en una especie de altillo. De ahí bajó por insinuación de Clorinda que lo intentó tranquilizar. “Ella logró también quitarle una bayoneta de que se había armado para defenderse si le fuese posible. Todo concurre sin embargo a hacer creer que la víctima estaba completamente amedrentada, y que había perdido toda resolución para vender cara su vida”. Se tenía conocimiento de que una maceta fue el arma con que se ultimó a Fiorini, pero se aclaraba que primero se le disparó un tiro que no dio en él. “La mujer, el capataz, el hermano de éste, y dos criadas jóvenes se ocuparon inmediatamente en lavar la mancha de sangre y en borrar los vestigios del hecho, quemándose con ese objeto un sillón. Después empezó la operación de cavar la sepultura, en lo cual se ocuparon el capataz y su hermano hasta las doce de la noche o hasta más tarde”. Explicaba el periódico que los hijos de Fiorini, entre ellos el mayor de nueve

39. Dijo Juan Silva Riestra: “Es también Tejedor quien más insistió y con mayor corrección en el carácter de público del derecho penal, afirmación que, si hoy es redundante, no se aceptaba entonces sin cierta reticencia. Al asumir la cátedra frisaba en los cuarenta. Había sido miembro de la Constituyente del 54 y de inmediato diputado provincial. Por esos mismos días un éxito de resonancia prestigió su bufete de abogado, al obtener, después de un alegato brillante, la absolución de doña Clorinda Sarracán, imputada de uxoricidio”. Silva Riestra, Juan, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943, p. 27.

40. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 41-42.

años, no dormían y escucharon el desorden en la casa: “Pero se les mantuvo algo lejos, entreteniéndolos cerca del palomar de la chacra. Afirmase que la esposa de Fiorini, ha mostrado en su prisión y ante el juez del crimen doctor Navarro Viola una gran energía que asombra”. Y en un tono compasivo la publicación mencionaba que Clorinda ya no podría acariciar a su pobre hija. La niña había sido entregada al cuidado de una nodriza bajo la vigilancia de la Sociedad de Beneficencia.⁴¹

El 21 de noviembre de 1853 en acuerdo extraordinario la Cámara de Apelaciones reglamentó la defensa que debían hacer los letrados nombrados de oficio o por los acusados en materia criminal.⁴² Al respecto, otra reforma judicial en ese año fue realizada por el gobernador Obligado, al reducir el número de miembros de la Cámara de Justicia de siete a cinco y retomar lo establecido en el Reglamento Provisorio de 1817. Dentro de ese contexto de reformas, Valentín Alsina –presidente de la Cámara y diputado provincial– presentó un proyecto para reorganizar la administración de justicia letrada en la zona rural con el establecimiento de departamentos judiciales integrados por los partidos.⁴³

41. *El Nacional* N° 1344, 06/11/1856.

42. Se refería a los abogados defensores que nombrados por los acusados o los de oficio han sido designados por el juez de la causa. En el caso de “aquellos no han tenido a quien encomendar su defensa, se han excusado de admitir este cargo, sin manifestar para ello motivos legítimos y probados, alegando en su lugar otros notoriamente falsos”. Se mencionaba que muchas veces el defensor de pobres y menores estaba recargado de causas criminales y por el retardo de las mismas se hacía saber que los abogados de acuerdo a su juramento debían representar gratuitamente a los pobres y miserables que no sabían defenderse a sí mismos ni tenían recursos para pagar un defensor. Se aclaraba que no era un acto voluntario de parte de los abogados el aceptar o rechazar tales defensas “sino que precisamente deben aceptarlas toda vez que no estén exceptuados por alguna excusación legítima”. En el caso de que el abogado no pudiera probar la excusación alegada, el tribunal tenía facultades “penando al abogado con la suspensión temporal de su oficio por el término que parezca proporcional al grado de culpabilidad que resulte de autos”. *Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires...*, t. I, pp. 207-208.

43. Candiotti, Magdalena y Yangilevich, Melina, “La justicia en la construcción del orden estatal”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires-Gonnet, Edhasa-Unipe editorial, 2013, t. III, p. 190.

El 16 de noviembre Tejedor expresó que antes de tomar el caso el rumor público había hecho llegar hasta él que era una causa desesperada y que su defendida estaba confesa y convicta. Añadió que lo primero que buscó ansiosamente fue la pretendida confesión o esas pruebas que en su defecto servían para que la justicia descargara toda su severidad sobre un acusado “y debo asegurar que, si no me engañan las doctrinas que he aprendido en la escuela, pero que no tengo tiempo de compulsar en los libros, no hay tal confesión, como se requiere, para condenar por ella sola”. La confesión era una de las pruebas más preciosas del derecho y dejaba tranquilos a los jueces como decían los romanos *probatio probatissima*. Aclaraba que la confesión debía estar depurada de los vicios de sugestión y otros defectos de forma. Cuestionaba el careo donde Crispín, Clorinda y Nicolasa insistían en sus declaraciones: “Después de varias alegaciones, Clorinda confesó también el hecho (no se sabe qué hecho de los muchos hechos de la causa) confesando todo cuanto ser ciertos los detalles contenidos en las declaraciones de Claudia y Nicolasa”. Agregaba que Clorinda y Crispín sabían del asesinato que debía perpetrarse desde días antes y que aun Nicolasa proponía los medios de llevarlo a cabo “respondiendo ella que lo hacía en broma”. Advertía que todo estaba confuso por los que hacían la confesión y qué confesaban. Clorinda confesaba el hecho, pero ella no lo sabía sino Claudia y Nicolasa.

En nuestra jurisprudencia inquisitorial no conozco, señor, semejantes confusiones, ni V.S. mismo las conoce, puesto que ha tenido, que ocurrir después a las confesiones parciales, las cuales le han dado un completo resultado respecto de los reos Crispín, Remigio, Nicolasa y Claudia; pero no respecto a mi defendida.⁴⁴

44. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 60-62. Indicaba Feuerbach que la validez jurídica de una confesión requería: “a) La certeza del hecho típico, sea que ésta se base en la declaración del inculgado o en otros medios de prueba. Además, debe b) Ser prestada ante tribunal competente, c) Con consciencia, libertad y seriedad, y también d) Detalladamente y e) Sin probable limitación, pero, finalmente, f) Guardando coherencia en sí misma y con las otras circunstancias fácticas probadas”. Feuerbach, Anselm von, *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania*, traducción de Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer, Buenos Aires, Hammurabi, 2007, pp. 306.

Tejedor remitía al juez a que examinara las fojas 97 y vuelta donde iba a encontrar la verdad. Indicaba que esa página del proceso no presentaría nunca a Clorinda una mujer apreciable, una esposa virtuosa, como las que mencionaba la moral y la religión. Sin embargo, esa página tampoco implicaba una esposa culpable digna de la pena de muerte: “Ella niega redondamente haber estado de acuerdo con Crispín, para matar a su esposo; niega haber designado el domingo para ejecutarlo: niega haber desarmado a su marido, para que fuese más fácil la obra de los asesinos”.⁴⁵ García Goyena y Aguirre –autores consultados por Tejedor– trataban el asesinato como un homicidio calificado:

Uno de los homicidios calificados, es el asesinato, llamado también alevosía, distinto del premeditado simple, en que este se efectúa acometiendo cara a cara, y dando lugar al acometido a que se defienda, y aquel se ejecuta, o buscándole de improviso con asechanzas para impedir que pueda resistirse, o usando de yerbas venenosas; mas aunque generalmente se da el nombre de asesinato a todo el que se perpetra con alevosía, tomando esta palabra en su verdadera significación, debe aplicarse únicamente a los que matan a otros por dinero.⁴⁶

Tejedor aclaraba que prescindía de la necesidad en que la justicia se hallaba de buscar su luz, de tomar las declaraciones de los propios testigos del drama sangriento en la chacra de Fiorini. Sin los testigos únicamente las estrellas podrían decir lo que esa noche pasó. Por otra parte, el derecho no admitía como buenas las declaraciones de los cómplices.

Que la filosofía las rechaza también porque ellas serían motivo de infamias. La verdad es que las primeras declaraciones de esos cómplices, se han obtenido alegando el amor a la vida en los

45. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, p. 62.

46. García Goyena, Florencio y Aguirre, Joaquín, *Febrero ó Librería de jueces, abogados y escribanos, comprensivo de los Códigos Civil, Criminal y Administrativo, tanto en la parte teórica como en la práctica, con arreglo en un todo a la legislación hoy vigente*, Madrid, I. Boix editor, 1842, t. VII, pp. 279-280.

principales, en los únicos autores del delito. A foja 43 dice V.S.:
En este estado de visible turbación del declarante.

Agregaba: “Se trataba de Crispín, V.S. lo amonestó, para que dijera la verdad. El promete decirlo a condición de que le salven la vida, V.S. promete lo que puede”.⁴⁷ De acuerdo a Mittermaier, el testimonio debía ser libre y espontáneo. Si la declaración se daba por fuerza o amenaza, o encarcelación para que el testigo hablara en contra del acusado, no podía ser creíble.

Si se obstina en desobedecer la ley, y en rehusar presentarse a declarar; si la pena legal se ha decretado contra él, de todo esto no podría inducirse que su deposición fuese tachable: el castigo no tiene por objeto obligarle a hablar en un sentido exclusivo, sino simplemente a que diga la verdad.⁴⁸

Tejedor dijo que su defendida tampoco estaba convicta del horrible delito de asesinato de su padrino y marido. Admitió que Clorinda no dio parte del asesinato cometido el 12 de octubre “quizá creída aliviada con la muerte de su marido”. Señalaba que los moralistas en distintas épocas exclamaban horrorizados:

iera a más de su padrino su marido! Pero no dicen que ese padrino tuvo antes relaciones ilícitas con la madre, y que a mi desgraciada defendida la tomó criatura para defenderla. No dicen los tormentos y privaciones por que pasaba, la miseria en que vivía y la soledad en que hacía dos años estaba.

47. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarraacán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, p. 62.

48. Mittermaier, Carl Joseph Anton, *Tratado de la prueba en materia criminal ó exposición comparada de los principios en materia criminal, y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia, Inglaterra, etc. etc., traducido al castellano, con un apéndice sobre la legislación criminal de España, relativa a la prueba*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1857, p. 378.

Otro argumento de Tejedor fue el divorcio que intentó Clorinda:

No dicen que en su desesperación tentó una vez el recurso del divorcio, y que todo fue inútil. ¿Cuándo un marido es una carga de esta especie por qué asombrarnos también de la falta de cariño de una mujer? Lejos de mí también la pretensión de que estas circunstancias libren a Clorinda de toda pena.

Para el defensor la pena debía ser moderada y no de quince años de presidio como pedía el fiscal. Se preguntaba por qué el fiscal en un extravío de deducciones pedía esa pena y en qué principio y en qué ley se basaba. Si el fiscal consideraba culpable a su defendida y creía que existían circunstancias atenuantes, él podría pedir diez años de prisión, pero no quince. “En este duro dilema ha puesto la ley recopilada a los Tribunales de Justicia, cuando ordena que las penas de prisión no puedan extenderse a más de diez años”. Hay que prestar atención a este argumento de Tejedor que posteriormente será puesto en el centro del debate de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial: “Si por el contrario el agente cree que Clorinda es culpable de no haber avisado ¿qué proporción hay entre esos quince años y esta culpa?”. Finalizaba su defensa: “Por todo ello a V.S. suplico se sirva sentenciar esta causa en la parte relativa a Clorinda Sarracán de Fiorini, de conformidad con este escrito; pues así es de justicia”.⁴⁹

Por otra parte, en esa época muchas mujeres sufrían violencia por hombres y eran asesinadas, estas noticias llegaban a la opinión pública a través de los periódicos como *El Nacional* que mencionó dos crímenes el mismo día en Buenos Aires. En el primer caso titulado “Crimen” decía: “Anoche a las doce, un individuo trataba de matar a su mujer con un cuchillo y habiéndole ella quitado el arma, se contentó con enterrarle en varias partes del cuerpo una alezna de zapatero haciéndole varias heridas; lo mismo hizo con una joven, hija de la mujer sacrificada, que solo tiene ocho años”. En el segundo caso con el título “Asesinato notable” decía: “Hoy a las 8 de la

49. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, pp. 60-64.

mañana ha sido asesinada en Barracas una mujer de 26 años y mal herida su hija de tres años de un hachazo”.⁵⁰

VII. El fallo del juez Miguel Navarro Viola

El mismo día 16 de noviembre, el juez Navarro Viola condenó a la pena de muerte con calidad de aleve y clasificación de parricidas a Clorinda Sarracán, Crispín y Remigio Gutiérrez. De acuerdo a la sentencia, Sarracán debía ser ejecutada en la plaza del 25 de Mayo a las seis de la mañana y los hermanos Gutiérrez en la plaza del pueblo de San Isidro a las ocho y sus cadáveres quedarían colgados en la horca por seis horas. Por su parte, Nicolasa Merlo y Claudia Álvarez fueron condenadas la primera a diez años de servicio en la Convalecencia y la segunda a cinco en el Hospital de Mujeres.⁵¹ Tres días después se hacía pública esta sentencia por la prensa:

El juez del crimen doctor Navarro Viola ha dado ya su sentencia. Dícese que condena a muerte a doña Clorinda (la mujer de Fiorini), y a los dos hermanos Gutiérrez, con calidad de aleve a los tres. La excelentísima Cámara de Justicia ha señalado para ver esta causa los días miércoles y viernes de esta semana.⁵²

La legitimidad del castigo, según Tejedor en su *Curso de Derecho Criminal* publicado en 1860, provenía de la inmoralidad intrínseca del hecho de la perversidad del agente y aunque estos elementos fueran difíciles de

50. *El Nacional* N° 1348, 12/11/1856.

51. *Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez...*, p. 64. Dice Levaggi que a diferencia de otras sentencias de muerte, la de Sarracán no fue publicada por suspenderse su ejecución. Sin embargo, *El Orden* en las ediciones del 1 y 2 de diciembre de 1856 se limitó a reproducir la relación de los hechos. Levaggi, “La pena de muerte...”, p. 58. Cfr. Keen, Carlos, “Facultad de perdonar”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Buenos Aires, t. IV, 1870, p. 9.

52. *El Nacional* N° 1354, 19/11/1856. Por su parte *El Orden* reproducía lo mismo: “El juez del crimen doctor Navarro Viola, ha dado ya su sentencia. Dícese que condena a muerte a doña Clorinda [la mujer de Fiorini], y a los dos hermanos Gutiérrez, con calidad de aleve a los tres. La excelentísima Cámara de Justicia ha señalado para ver esta causa los días miércoles y viernes de esta semana”. *El Orden* N° 388, 19/11/1856.

computar, no se podía decir que la sociedad carecía de los medios de obtener la certidumbre en muchos casos y esto era suficiente. Destacaba que la teoría de la expiación conduciría a castigar todos los actos contrarios al deber, vicios, pensamientos, proyectos, porque todo esto merecía castigo a los ojos de la justicia absoluta. “La pena también tendría que ser ni más ni menos que la que ésta reclamase *Terrible ecuación, que no es dado a la justicia humana realizar*”. Esta última frase la reproducía de Ortolan y su conocido *Elementos de Derecho Penal*.⁵³

VIII. Elevación en consulta a la Cámara de Justicia

El 5 de noviembre de 1853 el presidente y vocales de la Cámara de Justicia Valentín Alsina, Alejo Villegas, Eustaquio J. Torres, Domingo Pica y Francisco de las Carreras en acuerdo extraordinario establecieron y reglamentaron la Estadística Judicial por ser conveniente la recolección de datos forenses y curiales a fin de facilitar la necesidad de reformas en el orden judicial y político. A fin de mes los juzgados civiles y comerciales de primera instancia tendrían que remitir al Superior Tribunal un estado del número de pleitos iniciados, pendientes o finalizados. Respecto a las causas penales se ordenó que para el mejor acuerdo “en las reformas que se proyecten en materia criminal y para poder juzgar del estado actual y sucesivo de las costumbres y de la moral en todo cuanto cae bajo la acción directa de los magistrados de justicia, reputaba importante y necesaria la reunión de todos los datos respectivos”. Todos los juzgados del crimen de la provincia debían remitir los delitos o faltas leves correspondientes a la justicia correccional con el número de causas pendientes antes del mes y de las iniciadas o concluidas durante el mismo tiempo. Por otra parte, el objeto era hacer en el futuro un registro de la Estadística Forense y Curial de la Provincia de Buenos Aires. Estas estadísticas de las causas se publicaban en los periódicos a pesar de que el acuerdo extraordinario nada decía de su publicidad en los medios periodísticos.⁵⁴

53. Tejedor, Carlos, *Curso de Derecho Criminal*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1860, p. 8.

54. *Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires...*, t. I, pp. 183-184.

Se buscaba reformar la organización de la justicia como el proyecto de Alsina que buscaba organizar departamentos judiciales a cargo de jueces letrados conformados exclusivamente por la instancia criminal. Su condición de camarista le permitió conocer la problemática de la administración de justicia en la campaña. Por eso propuso que los jueces debían estar a breve distancia de donde se producían los delitos para prevenirlos o castigarlos y en esto retomaba algunos argumentos esgrimidos por el frustrado proyecto de Bernardino Rivadavia.⁵⁵

La causa de Sarracán fue elevada en consulta al Tribunal de Justicia y pronto tuvo repercusión periodística al informar que el 19 de noviembre se encontraban presentes los cuatro reos, Clorinda, los hermanos Gutiérrez y una criada.

Frente de los asientos de los jueces se había colocado un banco donde estaban sentadas las dos mujeres. Detrás estaban parados los dos hombres. Seguían luego los centinelas. Clorinda estaba vestida de negro, tapada por la cabeza con un pañuelo de seda del mismo color, dejando descubierto el rostro y prendido debajo de la barba. En la mano tenía un ancho abanico de colores que manejaba con frecuencia haciéndose aire. Desde luego ella era la que más llamaba la atención de la numerosa concurrencia que llenaba el salón y parte de los corredores y piezas contiguas, y todos examinaban sus gestos y movimientos. Su semblante no mostraba señales de esos hondos padecimientos morales que tanto quebrantaban y que tanto abaten a la mujer. Tampoco parecía abatida. Miraba con frecuencia en derredor, y algunas veces dirigió la palabra al alcaide de la cárcel que estaba a su espalda. La lectura del proceso, llenar de detalles horrorosos, parecía no haberla impresionado. Durante algún tiempo se suspendió esa lectura, y los individuos que asistían se apiñaban en torno de los reos. La viuda permanecía algunos instantes con la cabeza baja, y luego alzaba la vista girándola sobre los espectadores, pero sin curiosidad.⁵⁶

55. Candiotti y Yangilevich, *Historia de la Provincia de Buenos Aires...*, pp. 190-191.

56. *El Orden* N° 389, 20/11/1856.

El 20 de noviembre Clorinda leyó los diarios de la mañana y no lo que de ella se decía. “Entonces escribió un comunicado desmintiendo lo que se ha dicho sobre su asistencia a la Cámara. Dice que fue al tribunal porque se le hizo entender que podía hablar a los jueces y quería hacerlo en presencia del público”. Negó haberse reído y dijo que si miraba a los jueces era para implorar su piedad. La prensa afirmaba que el comunicado fue entregado a Tejedor.⁵⁷

El periodismo informaba que se seguía el 22 de noviembre con los pormenores de la causa y mencionaba que a pesar de señalar la Cámara de Justicia tres días para la lectura del voluminoso proceso “quedó concluida antes de ayer, es decir, en dos días”. Agregaba: “Ahora toca a los ciudadanos ilustrados encargados de fallar definitivamente, al pronunciar la sentencia que según las leyes deban recaer en esta causa”. Se había dicho que Clorinda no tenía con ella a su hija de nueve meses. Sin embargo, no era cierto porque continuaba con su lactancia en la cárcel.⁵⁸

El fiscal Eustaquio J. Torres pidió la pena de muerte contra Clorinda, pero no dejó de señalar la terrible idea del espectáculo sangriento de una mujer fusilada y que si pudiera seguir sus propias inclinaciones no pediría lo que su deber le mandaba pedir, es decir, la aplicación de la ley. El 26 de noviembre de 1856 el Tribunal con sus miembros Cernadas, Pica, de las Carreras, Salas y el agente fiscal de lo civil Federico Pinedo confirmaron la sentencia en todas sus partes y un día después el gobernador Pastor Obligado y el ministro de gobierno Dalmacio Vélez Sarsfield dispusieron su ejecución para el 2 de diciembre.⁵⁹

La prensa informaba el 27 de noviembre:

Ayer a las 4 de la tarde, se retiraban los miembros de la Cámara de Justicia. Era el cuarto día consagrado por ellos al acuerdo sobre la sentencia que debía recaer en esta causa. Alguien creyó notar que los camaristas iban taciturnos. No falta quien diga que ayer pronunció sentencia el tribunal; pero no era aún del dominio público.⁶⁰

57. *El Orden* N° 390, 21/11/1856.

58. *El Orden* N° 391, 22/11/1856.

59. Levaggi, “La pena de muerte...”, pp. 58-59.

60. *El Orden* N° 395, 27/11/1856.

El 28 de noviembre *El Orden* con el título de “Amor materno” señalaba que antes de ayer había sido separada del cuidado de Clorinda la criatura de 9 a 10 meses que tenía con ella en la prisión. “La niña fue llevada al Colegio de Huérfanos, donde será concluida su lactancia. Cuando se presentó en la prisión la persona encargada del cuidado de los hijos de este matrimonio infeliz, y la señora que debía recibirse de la criatura, Clorinda hizo extremos de dolor maternal que no había demostrado hasta entonces”. Se abrazó a su hija y con dificultad la convencieron para que la dejaran despechar afuera. En ese momento Clorinda pudo ver a la otra niña de 9 años que estaba también en el Colegio de Huérfanos. Las escenas que tuvieron lugar fueron conmovedoras.⁶¹

El 29 de noviembre Tejedor pidió la suspensión de la pena capital y obtuvo una resolución favorable después que el gobierno celebró una reunión de juristas con la asistencia de Juan Andrés Ferrera, Tiburcio de la Cárcova, Valentín Alsina, José Barros Pazos, Eduardo Acevedo y Vélez Sarsfield. Por otra parte, los periódicos –especialmente *El Nacional* y *El Orden*– se movilizaron con la opinión pública en el mismo sentido.⁶² El mismo día un periódico publicó la nota “Súplica a favor de una madre” donde informaba del clamor popular a favor de Clorinda: “Circula desde ayer la petición que registramos en este número, y en la cual hemos puesto nuestro humilde nombre, uniéndonos al sentimiento público que pide a la justicia humana el ejercicio de una virtud divina: la misericordia, el perdón”. Decía la publicación que una mujer cometió un crimen horrible. Violó la santidad del matrimonio, dejó huérfanos a sus propios hijos, desarmó al anciano Fiorini que se veía amenazado de muerte y abrió las puertas del aposento para que entraran los asesinos. Se decía de Clorinda que era previsora, fría, con disimulo que asombraba y esto no era compatible a su sexo ni de su edad. “Finalmente, ha hecho enterrar su asesinado marido al lado de su misma habitación, mandando sembrar encima de la tierra que cubría el cadáver las berzas que debían servir para el alimento de sus hijos”. Se calificaba este hecho como espantoso, probado y realizado por una persona con malos

61. *El Orden* N° 396, 28/11/1856.

62. Leiva, Alberto David, *Carlos Tejedor. Dictámenes del asesor de gobierno del Estado de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1996, p. 14.

instintos. Entonces la sociedad en nombre del orden social profundamente herido por este crimen pidió a sus autores cuenta de su obra inicua, señalándoles en el libro de las leyes los preceptos divinos y humanos que violaron.

Pero entonces se levantan también los sentimientos generosos de esta parte de la sociedad a quien el crimen de Clorinda ha ofendido de un modo más directo, o imitando la mansedumbre del que dio su sangre por la redención del mundo, pronuncia la palabra *perdón* en favor de la fragilidad de una miserable mujer que quizá no ha comprendido todavía la magnitud de su culpa.

El periódico describía cómo el día anterior fue arrancada a la culpable la niña inocente y que alimentaba de su propio seno. “¡Que mayor suplicio para una madre que pena puede igualar a la que ella ya ha sufrido! Nuestra tierra está ya harta de tanta sangre derramada. El pueblo no quiere ver más patíbulos, y menos que ningún otro, el que se levanta para matar a una madre que está dando de mamar a un niño”. El autor de la nota dijo: “Persona de respeto nos informa que Clorinda Sarracán tiene los primeros síntomas (siempre dudosos) de hallarse encinta. Esto es muy digno de atención”. Por otra parte, se juntó firmas en uso del derecho de petición y en nombre de la humanidad dirigidas a la Honorable Comisión Permanente del Poder Legislativo por la condena a muerte de Clorinda porque “no hallándose en las facultades del Poder Ejecutivo conmutar la pena, solo a la soberana Asamblea del Estado compete ejercer este acto de clemencia, como lo ha hecho en otros casos con desgraciados que se hallaban en la misma posición”. Decían que Clorinda era cómplice moral y era una circunstancia atenuante:

Esta poderosa consideración si no hubiera otra, bastaría para que los representantes del pueblo bajo la inspiración de la equidad y con la mano puesta sobre su conciencia, ejerciese un acto hermoso de clemencia, digno de la cultura y de la nobleza del pueblo de Buenos Aires, donde después que la sangre de Camila O’Gorman ha salpicado las gradas del patíbulo, no podrían mirarse sin horror una ejecución tan contraria a las leyes de la naturaleza. Todos los pueblos del mundo tributan su respeto al sexo débil, aun en aquellos casos en que se halla manchado con el crimen.

Luego, el periódico señalaba la cantidad de millares de firmas recolectadas por la petición a favor de Clorinda.⁶³

El Orden en su edición del 1 y 2 de diciembre resumió los hechos que sirvieron de fundamento a la sentencia del Tribunal: “Que don Jacobo Fiorini fue padre de bautismo de Clorinda Sarracán, a quien tomó bajo su protección cuando murió una tía que la criaba, y con quien contrajo matrimonio teniendo ella quince años de edad”. Clorinda tenía desavenencias con Fiorini y que en el verano anterior ella huyó de la chacra en una carreta por ser maltratada. Cuando Fiorini se iba a la ciudad, Crispín vivía con Clorinda todo el tiempo.

Que Clorinda había estimulado varias veces a Crispín a que asesinase a Fiorini: agregando esta última, que la razón era porque ella no podía tolerarlo. Que por fin quedarían convenidos ambos el domingo 12 de octubre, como a las 10 de la mañana, en que ese mismo día se perpetraría el crimen, dando Clorinda conocimiento del modo y forma a las sirvientas Claudia y Nicolasa un momento después. Que durante ese día Fiorini, como si recelase, no bajó del altillo de la chacra, donde habían resuelto asesinarlo, y de donde urgido por Crispín y Remigio, con pretexto de que les pagase, les tiró un papel de quinientos pesos para que se fuesen, habiéndole llevado Clorinda la comida arriba, porque no quiso bajar al comedor. Que habiendo expresado Clorinda a Claudia y Nicolasa que los Gutiérrez iban a buscar la ocasión de matar a su esposo ese mismo día le encargó que dejaran la casa sola yéndose con los niños por el campo, como lo verificaron. Que como a la oración bajó Fiorini con una bayoneta en la mano, directamente a la sala donde tenía su cama cuya pieza queda mucho más cerca del cuarto alto, no queriendo tampoco alejarse hasta el comedor para cenar, sino que le pusiesen allí mismo la mesa, como lo verificó Clorinda en persona. Que Clorinda salió de la sala donde acababa de cenar su esposo, sustrayéndole la bayoneta para que no se fuese a defender (según se lo dijo a Claudia) escondiéndola enseguida bajo el colchón de un hijo suyo llamado Benigno y a

63. *El Orden* N° 397, 29/11/1856.

quien llamaban Querino donde la encontró al día siguiente Nicolasa al dar vuelta el colchón del niño cuya bayoneta llevaba en la mano Clorinda cuando se encontró con Remigio diciéndole ella un momento después a este y a Crispín que entraran, que ya se la había escondido a Fiorini y obligándole a entrar. Que Crispín con la pistola y Remigio con la maza que ha sido reconocida por los presos; se precipitaron contra Fiorini que buscaba algo con una luz, suponiendo el primero de aquellos que fuese la bayoneta que acababa de esconderla Clorinda. Que instantáneamente Crispín le tiró un pistoletazo que cree no haberle acertado, dándole en seguida golpes en la cabeza con la misma pistola y Remigio con la maza, ultimándolo a este ambos de consuno sobre el sofá. Que cuando Clorinda que andaba por detrás del palomar con las criadas hechas cargo de sujetar a los niños, oyó el tiro, el que sorprendió a su hija mayor, Catalina, trató de distraerla, luego se lanzó cerca del lugar del crimen y oyó los lamentos de su esposo a quien asesinaron [su propia confesión] agregando Nicolasa que Clorinda se volvió precipitadamente donde ella estaba y les dijo: hijas, no sé lo que me pasa; y Claudia que les había dicho: que no sabía lo que le pasaba porque Fiorini estaba dando quejidos.⁶⁴

El 3 de diciembre, *El Orden* comunicaba el interés que despertó la causa de Fiorini e hizo que la edición del proceso fuera anunciada por la imprenta del Eco de la Campaña con los retratos de los protagonistas.⁶⁵ Por otra parte, esta causa se había convertido en una cuestión constitucional y demostraba que el sistema administrativo no era bien interpretado. Desde la prensa se aclaraba: “El derecho de indulto atribuido por la Constitución al Poder Ejecutivo no alcanza a los delitos exceptuados, entre los cuales figura la alevosía y el parricidio. Por consiguiente, la petición relativa a Clorinda, no debió dirigirse al gobierno”. Se decía que la administración de justicia no debía quedar expuesta como quedaba o que sus decisiones pudieran ser anuladas por una autoridad incompetente.⁶⁶

64. *El Orden* N° 399, 01 y 02/12/1856.

65. *El Orden* N° 400, 03/12/1856.

66. *El Orden* N° 401, 04/12/1856.

Destaca Levaggi que tuvo mucha repercusión una decisión del Poder Ejecutivo, inspirada en otra de la Asamblea Legislativa, que suspendió la ejecución de la sentencia de muerte contra Sarracán, los hermanos Gutiérrez y una acordada del Tribunal de Justicia que extendió la medida a todas las causas criminales sentenciadas en primera instancia.⁶⁷ A partir del 5 de diciembre *El Orden* publicó la causa en entregas titulada “Causa criminal seguida contra Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez, Nicolasa Merlo y Claudia Álvarez, por el asesinato perpetrado en la persona de don Jacobo Fiorini en Santos Lugares, en la noche del 12 de octubre del año de 1856. Juez doctor Navarro Viola”.⁶⁸

El 6 de diciembre la Cámara de Justicia se expidió en acuerdo extraordinario:

los señores de la excelentísima Cámara de Justicia, doctores don Juan José Cernadas, don Domingo Pica, don Francisco de las Carreras, don Basilio Salas con asistencia del señor fiscal, dijeron: que en nota del primer de corriente el gobierno había comunicado al Tribunal, *que en sesión del veinte y nueve del próximo pasado la Honorable Asamblea General ha resuelto en nombre del sentimiento público, se suspendan los efectos de la sentencia pronunciada contra Clorinda Sarracán, como también contra Remigio y Crispín Gutiérrez, hasta la resolución que adopte, sobre las peticiones que le han sido dirigidas.*

En los considerandos el tribunal mencionaba:

Que invocándose en la mencionada sanción legislativa, para suspender la ejecución de los reos, el sentimiento público, asaltaba la duda si el mismo motivo obraría en el ánimo de los legislados en otras causas en que debiese por las leyes, aplicarse la pena ordinaria, duda tanto más atendible, cuanto que pudiera suceder, que el delito no viniera acompañado de las circunstancias aparentes que hay en las seguidas a aquellos procesados cuales son las de

67. Levaggi, “La pena de muerte...”, p. 63.

68. *El Orden* N° 402, 05/12/1856.

alevosía y parricidio; que actualmente el Tribunal conoce de dos causas de homicidio en las que los acusados han sido condenados a muerte en la primera instancia, y tiene noticia que se procesan otros en los distintos juzgados del crimen por homicidio.

El tribunal decía que había un estado de vacilación y que se ignoraba la trascendencia penal que podía tener la resolución de la Legislatura:

puede tener la resolución de la Honorable Asamblea, pues no es de su competencia la interpretación de la ley, sino su aplicación a los casos ocurrentes, debían suspender la vista de los enunciadas causas, en que los reos son condenados a muerte en la primera instancia, como en las que en adelante entrasen de igual género, hasta tanto resolviese la Honorable Asamblea la duda que motiva este acuerdo que en tal virtud debía mandar como manda, se suspenda el conocimiento de las causas indicadas comunicándose con oficio este acuerdo al Poder Ejecutivo. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los señores de la excelentísima Cámara de Justicia y el señor fiscal por ante mí, de que certifico – Juan José Cernadas – Domingo Pica – Francisco de las Carreras – Basilio Salas – Eustaquio José Torres – ante mí: Pedro Calleja de Prieto.⁶⁹

Al comenzar 1857, *El Orden* advertía en el artículo “Revista del mes” que no se podía dejar sin castigo a los asesinos y que los jueces temían que sus sentencias tuvieran que hallarse en pugna con una nueva jurisprudencia: “Si el crimen de aquellos malhechores queda impune, la justicia habrá perdido todo su prestigio y sus respetos”. Advertía que el castigo no era una venganza sino un ejemplo. Pero el ejemplo se perdía si la pena no tenía la solemnidad de acuerdo a la ley: “Así es que, si se deja a Clorinda y sus cómplices en prisión perpetua, a causa de mantenerse la sentencia en suspenso, el castigo será arbitrario o injusto, y no teniendo solemnidad, no podrá servir de escarmiento a los demás”. La pena excepcional vendría a parecerse

69. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1856*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1875, pp. 97-98.

a la tortura y a la ejecución secreta del Consejo de Venecia. Por lo tanto, era necesario y razonable resolver el caso, pues, en caso contrario la justicia criminal quedaría paralizada y la sociedad sin defensa. “Esta situación grave en sí misma, lo es todavía más por la poca voluntad que manifiestan los representantes del país para resolverla”.⁷⁰

No era precisamente un tiempo favorable para la aplicación de la pena de muerte. Clorinda estaba embarazada y la opinión pública pronto se volcó a considerar esta circunstancia de su vida como una reedición de la tragedia de Camila O’Gorman, fusilada sin proceso por orden de Rosas el 8 de agosto de 1848.⁷¹ Domingo F. Sarmiento se refirió a una educación del terror por parte del gobierno de Rosas al examinar un opúsculo sobre el caso O’Gorman:

Las familias se recatan unas de otras, los jóvenes apuestos huyen de la sociedad que preferirían, pero que puede comprometerlos; y después de dieciocho años de educación por el terror, por las escenas más pavorosas, el público ha aprendido, al fin, a manejarse, a dominar sus inclinaciones, a reprimir toda manifestación exterior.

Y agregaba el sanjuanino que los extraños observarían cierto calor en el decir, ostentación de entusiasmo y de contento, que por ser exagerado y sin motivo, mostraba que era el último esfuerzo de la disimulación.⁷² Para Sarmiento el orden presupuesto por el gobierno rosista estaba animado por un principio único y un resorte fundamental: el miedo. El miedo era una enfermedad del ánimo que afectaba a las poblaciones como el cólera morbus. Se reconcentraba alrededor del déspota y se propagaba entre el instinto egoísta de los habitantes.⁷³

70. *El Orden* N° 423, 01/01/1857.

71. Leiva, Alberto David, *Historia del foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005, p. 167.

72. Sarmiento, Domingo F., “Camila O’Gorman (Crónica de 26 de agosto de 1849)”, en *Obras de D. F. Sarmiento publicadas bajo los auspicios del gobierno argentino*, Buenos Aires, Félix Lajouanne editor, 1887, t. VI, pp. 208-209.

73. Botana, Natalio R., *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Debolsillo, 2005, p. 272.

El Orden destacaba que los legisladores querían que el receso fuera tiempo de descanso, aunque trajera el perjuicio de no haber jueces y justicia. Para evitar esta situación se pedía al Tribunal de Justicia deferencia hacia los actos del gobierno y una prudente reconsideración de su acordada que había paralizado el curso de los juicios criminales. El artículo recordaba que el Tribunal de Justicia no era el Poder Judicial:

Este reside en todos los tribunales que aplican las leyes; y por lo mismo que reside en muchos, no está más ni menos representado por ninguno de ellos. El Tribunal de Apelaciones es superior en jerarquía judicial a los otros juzgados, pero no puede con más razón que cualquiera de estos llamarse Poder Judicial.

Advertía que el Poder Legislativo residía en las dos Cámaras y ninguna de ellas podía crear la ley ni darse otras atribuciones. Solo el Poder Ejecutivo era uno e indivisible al residir en una sola persona que representaba la soberanía nacional: “Este poder es, por consiguiente, el que debe estar rodeado de más consideración y respeto, porque en él delega el pueblo los más altos atributos del poder público”. Cabe destacar que en 1856 hubo juzgados vacantes porque sus titulares renunciaban para dedicarse a ser legisladores u otros motivos y esto preocupó a la opinión pública y a las autoridades. Desde el periódico se insistía en que los empleos de la justicia no debían quedar vacantes. Al ser el Tribunal Superior el más interesado en que el curso de la justicia no fuera interrumpido, se debían aceptar sus decisiones hasta que el punto controvertido fuera solucionado por quien correspondiera. La suspensión de los juicios criminales significaba un peligro para la sociedad por la impunidad de los delincuentes. Por otra parte, podría revocarse el acuerdo pertinente, sin perjuicio de obtener de la Legislatura una decisión perentoria sobre el caso consultado por la Cámara de Apelaciones en nombre del Poder Judicial.⁷⁴

De acuerdo a la sección “Documentos oficiales: Estadística judicial y forense correspondiente al mes de noviembre último”, se ponía en conocimiento desde *El Orden* el 12 y el 13 de enero de 1857 el estado de la causa de Sarracán: “Criminal contra Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio

74. *El Orden* N° 423, 01/01/1857.

Gutiérrez, Nicolasa Merlo y Claudia Álvarez por la muerte de don Jacobo Fiorini. Consulta. Informan los doctores defensores Tejedor y Aguirre”.⁷⁵ Por esos días la prensa reflejaba las deficiencias del funcionamiento de la justicia: “Ayer todavía no funcionaban tres de los juzgados, dos del crimen y uno de lo civil”.⁷⁶ Navarro Viola había dimitido a fines de 1856, su juzgado estaba cerrado y las causas paralizadas. Por acuerdo extraordinario de la Cámara de Justicia del 22 de febrero de 1857 se resolvió que por renuncia de Navarro Viola el gobierno había pedido ternas para reemplazarlo, pero ninguno de los abogados propuestos aceptó el nombramiento. Al agotarse la lista de los abogados matriculados resultaba hallarse cerrado aquel juzgado y paralizadas todas las causas que corrían ante él. Esta situación era perjudicial a la moral pública, gravosa al erario y a los procesados. De acuerdo a la ley del 19 de noviembre de 1828 se mandó distribuir las causas del juzgado vacante entre los jueces de lo civil “a cuyo efecto se comisionó al señor camarista doctor don Andrés Somellera. Comuníquese por acordada a los jueces de primera instancia de la capital”.⁷⁷

El 15 de marzo de 1857 mientras se iniciaba el debate sobre la situación de Clorinda, *El Orden* en la sección “Crónica local: Clorinda Sarracán” informaba: “El Consejo de Higiene se reunió ayer para conferencia sobre el resultado de su visita facultativa a Clorinda, y pasar su informe al juez del crimen”.⁷⁸

IX. Debate sobre la pena de muerte en el ámbito académico y la opinión pública

En el discurso forense de los abogados de la primera mitad del siglo XIX se reflejaba su postura ante la pena de muerte. Fernando del Arca se preguntaba qué sería de la sociedad humana si los crímenes y delitos quedaran sin

75. *El Orden* N° 431, 12 y 13/01/1857.

76. *El Orden* N° 432, 16/01/1857.

77. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1857*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1875, p. 16. Levene, *Historia del Derecho Argentino*, p. 100.

78. *El Orden* N° 481, 15/03/1857.

castigo.⁷⁹ Bernabé Caravia después de citar autores como Bentham y Beccaria que se oponían a la pena de muerte salvo casos excepcionales, decía que “si en tales casos es útil y necesaria la muerte de esos ciudadanos, no es a causa de que estos la merezcan rigurosamente, sino porque su existencia puede perjudicar”.⁸⁰ Francisco Villanueva destacaba:

¡Ojalá señores que nuestra legislación, señale cuanto antes un nuevo progreso, reclamando tan imperiosamente por la cultura y la ilustración del siglo diecinueve, borrando de sus artículos para siempre, un castigo tan cruel que solo pudo concebirse cuando el oscurantismo y el atraso de los antiguos pueblos les privaba de remedios más humanos, más eficaces y más justos, para reprimir un crimen o prevenir otros.⁸¹

Marco M. de Avellaneda decía que los opositores a la pena de muerte dudaban y negaban que la sociedad tuviera derecho de levantar cadalsos para infligir el castigo.⁸² Marcos Paz se refería a los países con jurado, códigos y la pena de muerte que recibieron las críticas.

Lo que se critica es la facultad tan amplia que el código otorga al jurado, es decir a doce nombres, que tienen en sus manos la vida de otros, disponiendo libremente de la cuchilla del verdugo; y que lo más acertado hubiera sido fijar clara y terminantemente en el código, cuáles son los casos en que corresponde la pena de muerte.⁸³

79. Véase, Arca, Fernando del, *Disertación sobre la pena de muerte presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes*, Buenos Aires, 1832.

80. Véase, Caravia, Bernabé, *Tesis sobre la pena de muerte*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1832.

81. Véase, Villanueva, Francisco, *Tesis sobre la pena de muerte*, Buenos Aires, 1832.

82. Véase, Avellaneda, Marco M. de, *Tesis sobre la pena capital por Marco M. de Avellaneda*, Buenos Aires, 1834.

83. Véase, Paz, Marcos, *Tesis sobre la pena de muerte sostenida en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1834.

José María Reybaud sostuvo que cuando por desgracia se juntan todas las causas destructoras del germen de lo bueno obran combinados

la perversión es completa e incurable; el hombre verdadero desaparece, solo se presentan las formas del hombre destituido de toda dignidad moral, el hombre degenerado de su especie, a quien los sentimientos perversos y feroces han sustituido a la dulce moral de la naturaleza. ¿Qué otra cosa es el bárbaro, que sin sentirse afectado de algunas de esas pasiones impetuosas que obstruyen al hombre clava a sangre fría su puñal en las entrañas de un amigo, de un pariente, de un malhechor?⁸⁴

Para Miguel Cané las penas que hacían sufrir a los delincuentes estaban muy felizmente abolidas “¡y ojalá llegara el día en que se pueda abolir la pena de muerte!”.⁸⁵

En 1854 Miguel Navarro Viola, que había condenado a Clorinda y sus cómplices al último suplicio, criticaba el uso de la pena de muerte en el Río de la Plata: “Por Dios! Que no lo adopte la legislación futura de nuestra patria, como lo preconiza aún la de la España, que por desgracia nos rige todavía en la materia”. Consideraba un apotegma desastroso en matar al hombre por razones de justicia, necesidad y conveniencia porque sus resultados “han sido aterradores para el pasado de la humanidad y lo son aún para su presente, al través de la civilización”. Sostuvo que era una pena impuesta sin derecho “es decir, una pena *injusta*, porque es una pena *innecesaria*, por consiguiente, capaz de ser reemplazada con ventaja por otras, y también una pena *opuesta a las conveniencias* materiales y sociales de los pueblos”. Agregaba que era una pena impuesta sin derecho y la sanción social que la justificaba estaba escrita con caracteres de sangre. Solo el hecho pudo con sus estragos acallar el derecho que se revelaba contra el abuso “porque abuso era y nomás el que la sociedad diese un derecho que ella misma no tenía,

84. Véase, Reybaud, José María, *Tesis sobre la pena de muerte pronunciada y sostenida en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1834.

85. Véase, Cané, Miguel, *Disertación sobre las penas*, Buenos Aires, 1835.

el disponer de la vida de los hombres cuando Dios impuso a los hombres el deber de conservarla”.⁸⁶

El 30 de noviembre de 1856 se leía en *El Orden*: “Sábado, 11 de la noche. Reunióse la Asamblea General para considerar las peticiones elevadas por el pueblo pidiendo la conmutación de la pena de muerte a que está sentenciada Clorinda Sarracán. La Asamblea resolvió tomar el asunto en consideración y las dos Cámaras se dividieron”. El Senado aprobó la petición “interpretando el sentimiento público”. La enmienda fue también adoptada por la Cámara de Diputados y la sesión se levantó a las 10 de la noche. Por otra parte, había una muy numerosa concurrencia en la barra. También la prensa informaba: “Ayer tuvo lugar una reunión de juriconsultos en el despacho del señor gobernador. Además de S.E. y el señor ministro de Gobierno, asistieron el señor fiscal Cárcova y los señores Alsina, Barros y Acevedo. El asunto de la consulta era la célebre causa Fiorini”. Se mencionaba que el defensor Carlos Tejedor había pedido la suspensión de la ejecución por estar encinta Clorinda. A las 11 de la noche fue examinada por una junta de facultativos nombrada por el juez. “El gobierno había expedido en la tarde órdenes para que los preparativos de la ejecución se suspendiesen en lo concerniente a Clorinda”. Por otra parte, se destacaba:

No podían ciertamente las virtuosas matronas de la Sociedad de Beneficencia esquivarse en unir su ruego al de una gran parte del pueblo que no quiere que se derrame la sangre de una madre y de una mujer. Todas las señoras se prestaron con viva adhesión al pensamiento de perdón, y la sociedad pasó antes de ayer al gobierno una nota, acompañando la súplica que dirigiera a la Comisión Permanente de las Cámaras Legislativas.

Asimismo, se destacaba que “el pobre padre de Clorinda” se presentó a las señoras implorando de ellas la piedad. También se daba a conocer una comunicación del presidente de la Comisión Permanente Valentín Alsina al gobernador Obligado notificando que el 28 de noviembre se habían

86. Navarro Viola, Miguel, “Una palabra contra la pena de muerte”, en *El Plata Científico y Literario. Revista de los Estados del Plata sobre Legislación, Jurisprudencia, Economía-Política, Ciencias Naturales y Literatura*, Buenos Aires, noviembre 1854, t. III, p. 17.

presentado varias solicitudes con pliegos de firmas con el objeto de convocar a la Asamblea General por la causa de Clorinda. Advertía que la Comisión Permanente no estaba facultada para esta convocatoria y creía que los peticionarios no se habían dirigido correctamente. Al día siguiente el gobernador se dirigió a Alsina comunicándole que se le devolvían a la Comisión Permanente las solicitudes y pliegos de firmas a fin de que hiciera el uso que estimara conveniente.⁸⁷

Sostenía Navarro Viola que la pena de cárcel era más horrorosa que la pena de muerte. “Acostumbrado a no tener más límites que el horizonte a sus travesías, una cárcel, una prisión, son anteriores para él, el horrible ideal de la severidad de los castigos, la pena más espantosa que puede imaginarse”.⁸⁸ La cárcel por influencia del derecho romano y a diferencia del canónico no tuvo en sus orígenes un carácter penal, sino que fue medida de seguridad destinada a guardar la persona del reo durante el proceso. Sin embargo, en ciertos casos actuó también como pena.⁸⁹

X. Debate en el Poder Legislativo

La Constitución Nacional de 1853 en su artículo 83 inciso 6° indicaba que entre las atribuciones del Poder Ejecutivo: “Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal previo informe del Tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados”.⁹⁰ Sobre esta cuestión, la Constitución de Buenos Aires de 1854 autorizó al Poder Ejecutivo en el artículo 108: “Podrá conmutar la pena capital, previo informe del tribunal, mediante graves y poderosos motivos, salvo los delitos exceptuados por las leyes”.⁹¹

87. *El Orden* N° 398, 30/11/1856.

88. Navarro Viola, Miguel, “Una palabra...”, p. 18.

89. Levaggi, Abelardo, *El derecho penal argentino en la historia*, Buenos Aires, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires-Eudeba, 2012, pp. 144-145.

90. *Constitución Nacional de 1853, Edición facsimilar y documentada*, Estudio preliminar del Académico de Número Dr. Isidoro J. Ruiz Moreno, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 2005, p. 20.

91. Ramos, Juan P., *El derecho público de las provincias argentinas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1916, t. II, p. 24.

La conformidad del gobernador era necesaria para sancionar una ley o ejecución de una sentencia. Se dijo que no tendría nada de extraño que una fracción del Poder Judicial, poseída de una duda en cuanto al sentido de la ley fundamental, acatara las resoluciones del Ejecutivo hasta que la duda estuviera respondida. El periodismo observaba que esto era una consideración de conveniencia y que se agregaba a lo que había expuesto en su opinión sobre el nombramiento del agente fiscal y asesor. La atención pública no se detuvo en la ley cuando establecía que el gobierno debía elegir un juez en terna propuesta por el Senado o por la Cámara de Apelaciones e inhabilitaba al gobierno para que hiciera su nombramiento: “Es evidente que el objeto de estas propuestas ya *singulares* ya en *ternas*, no es otro que presentar al gobernante los sujetos más idóneos para los empleos a juicio de los que mejor deben conocerlos”. El gobernador se suponía que no debía conocer a todos los oficiales del ejército, ni a los vecinos que pudieran ser jueces de paz de campaña o los letrados que sirvieran de jueces. Si al gobernador se le presentaban los individuos aptos para desempeñar un cargo, tendría que consultar otros intereses vinculados con la tranquilidad del Estado. En este caso tendría que pedir la presentación de otros candidatos y no se violaría la ley constitucional: “Esta es, al menos, nuestra opinión”.⁹²

El 30 de abril de 1857 el Poder Ejecutivo en el mensaje a la Asamblea Legislativa decidió emprender la tarea de realizar una codificación general. Luego, en un proyecto remitido a la Legislatura el 21 de septiembre criticó la legislación vigente: “La legislación que heredamos de España y que nos rige hasta ahora en materia civil y criminal, no está en armonía con el espíritu del pueblo, con los progresos de la civilización”. Tampoco con los adelantos de las ciencias legales y con el carácter y tendencias de las sociedades modernas. Respecto de las leyes penales sostuvo que casi ninguna estaba en observancia por la excesiva severidad de los castigos que se daban”.⁹³ Se ha destacado la intromisión de Rosas y otros gobernadores posteriores en la designación del presidente del Tribunal. Durante el gobierno rosista el cargo lo tuvo en forma “perpetua” Manuel Antonio de Castro hasta su muerte en

92. *El Orden* N° 423, 01/01/1857.

93. Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino Ricardo Levene, 1977, p. 328.

1832. Luego, dispuso el Restaurador que en lo sucesivo él designaría anualmente al presidente. Bajo la influencia de aquella usanza, el gobernador Pastor Obligado eligió para la presidencia a Valentín Alsina, pero luego esta costumbre se modificaría.⁹⁴

El 23 de julio de 1857 *El Orden* enumeraba los asuntos pendientes que se debían tratar en la orden del día de la Cámara de Diputados:

Proyecto sobre la navegación del Salado. Pensión a la viuda del almirante Brown. Exención de derechos de las máquinas. Devolución de derechos. Causa de Clorinda Sarracán, y administración de la justicia criminal. Abolición del pasaporte. Ley de imprenta. Ferrocarril entre la Aduana nueva y la Boca del Riachuelo.⁹⁵

El gobernador Alsina trató de encontrar una solución a la problemática creada por el alto Tribunal y elevó a las Cámaras un proyecto de ley con una adición a la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes:

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para conmutar la pena de muerte con calidad de aleva a que han sido condenados los reos Clorinda Sarracán, Remigio y Crispín Gutiérrez, en diez años de reclusión o presidio. 2°. El Tribunal Superior de Justicia procederá inmediatamente a conocer y fallar las causas pendientes ante él con sentencias de muerte pronunciadas por los jueces del crimen los cuales por un acuerdo las tienen suspendidas. 3° El Tribunal de Justicia en ningún caso podrá suspender el curso ordinario de ningún género de causas, sin previo consentimiento del Cuerpo Legislativo.

Los legisladores trataron el proyecto en la sesión del 24 de julio de 1857 y el miembro informante diputado Eduardo Costa dijo que eran bien notorios los antecedentes traídos a consideración de la Cámara y había que recordarlos brevemente.

94. Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia. Estudio sobre la formación evolutiva del poder judicial argentino*, Buenos Aires, Losada, 1944, p. 419.

95. *El Orden* N° 581, 23/07/1857.

La Cámara recordará, que el año próximo pasado, durante su receso, un crimen extraordinario, conmovió profundamente a esta sociedad. Seguidos los trámites judiciales con una actividad singular, muy luego recayó sobre los culpables la sentencia que los condenaba a la última pena.

Destacaba que entre los condenados había una mujer y que la noticia de la sentencia se había esparcido. Poco después, un sentimiento instintivo de humanidad surgió en toda la sociedad: “Este pueblo que tantas escenas de sangre ha sido forzado a presenciar, creyó que se le debía excusar el terrible espectáculo del fusilamiento de una mujer; espectáculo que bien podría decirse, por otra parte, que está en contradicción con los progresos de la ilustración de nuestros días”. Señaló que inmediatamente hubo una petición a las Cámaras que en pocas horas se llenó de firmas. Entre ellas se encontraban los nombres de las damas de la Sociedad de Beneficencia. Se convocaron extraordinariamente las Cámaras y resolvieron suspender la ejecución de la sentencia: “El Tribunal Superior de Justicia, bien creyendo que esta suspensión menoscababa su jurisdicción, o bien dando a la resolución de las Cámaras una interpretación errada, suspendió en un momento de mala inspiración el conocimiento de todas aquellas causas en que hubiera de imponerse la pena de muerte”. Después de varias citaciones no se pudieron reunir las Cámaras y el Poder Ejecutivo se dirigió al Tribunal de Justicia para hacerle notar la inconveniencia de la medida tomada. Mencionaba que el Tribunal persistió en su resolución y hasta la fecha estaban suspendidas millares de causas con notable perjuicio de la vindicta pública y de los mismos procesados, muchos que podrían ser inocentes y bien pudieran estar en libertad. Costa mencionaba que la Comisión de Legislación no examinó si sería justo o conveniente conmutar la pena que impusieron los tribunales a los autores de un crimen que con justicia podía decirse que era uno de los más terriblemente calificados que registraban los anales del foro. Expresó que, si se partía de los hechos existentes, la Comisión había creído que después de suspendida la sentencia y después de mucho tiempo transcurrido “sería hoy inhumano mandarla ejecutar, porque ella importaría una doble condenación”. Tan terrible ejecución sería sin objeto porque el efecto moral que era el fin de toda pena estaba ya perdido en el caso. “La Comisión ha creído también por esta razón que, aunque la petición del pueblo solo era referente a Clorinda Sarracán, la conmutación de la pena debía comprender

a sus cómplices, porque siendo ella la principal culpable, no era justo que fueran estos castigados con mayor rigor”.⁹⁶

XI. La clemencia

El 10 de marzo de 1859, el juez de primera instancia Pablo Font dirigió un oficio al jefe del Departamento General de Policía Cayetano M. Cazón donde le informaba que autorizado por el Superior Tribunal para la prosecución de la causa de Clorinda ordenara “que sean puestos a disposición del presidente del Consejo de Higiene Pública dos vigilantes a caballo para que practiquen las citaciones que les sean encomendadas”.⁹⁷

Años después, en la sesión de la Cámara de Diputados del 25 de septiembre de 1867 entró a discusión un despacho de la Comisión de Legislación con una solicitud de Sarracán:

Buenos Aires, septiembre 16 de 1867. A la Honorable Cámara de Diputados: Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado detenidamente el proyecto remitido por el Honorable Senado, declarando que después de lo establecido por el artículo 7º de la ley de 29 de septiembre de 1857, han cesado los casos de aleve a que se refiere el artículo 108 de la Constitución, y os aconseja su rechazo, proponiendo en sustitución el adjunto. Al mismo tiempo, es de parecer que en la solicitud elevada a V.H. por Clorinda Sarracán, se provea: *Ocurra donde corresponde*. El miembro informante dará las explicaciones necesarias.⁹⁸

96. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año de 1857*, Buenos Aires, Imprenta “La República”, 1883, pp. 316-317. En esa época todavía se recordaba el fusilamiento de Camila O’Gorman. Un autor de apellido Fajardo fue autor del drama *Camila O’Gorman* y desde *El Nacional* se comentaba que el asunto trataba “sobre un suceso contemporáneo de triste recordación, y por lo mismo muy expuesto a exhibirse en escena, cualquiera que fuese la habilidad del autor en no herir susceptibilidades”. *El Nacional* N° 1337, 27/10/1856.

97. El juez de primera instancia en lo civil Pablo Font al jefe del Departamento General de Policía Cayetano M. Cazón, Buenos Aires, 10/03/1859. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Gobierno. Policía 1859. X 33-11-33.

98. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. Año de 1867*, Buenos Aires, Imprenta “La República”, 1884, p. 317.

Finalmente, el 12 de abril de 1869 el gobernador Emilio Castro conmutó la pena de muerte impuesta a Sarracán por la de presidio que sufrió en la cárcel pública por más de diez años. Esta decisión que tuvo en cuenta el dictamen del asesor Marcelino Ugarte, fue comunicada por el gobernador en la apertura de las sesiones ordinarias de la décima sexta legislatura constitucional el 1° de mayo. Castro en su mensaje al expresarse sobre la conmutación de la pena de muerte recordaba que el gobierno tuvo ocasión de ejercer en los últimos días de su administración la prerrogativa conferida por la Constitución provincial de conmutar la pena de muerte:

El caso en que se ha hecho práctico el ejercicio de esa facultad, era extraordinario, por las circunstancias excepcionales que habían intervenido. Suspendida la ejecución de la pena de muerte fulminada, por un lapso de tiempo de muchos años, podía decirse decretada de hecho la conmutación, pues no era justa ya su ejecución, porque en tal caso habría sufrido el reo desde la sentencia hasta la ejecución, otra fuerte pena, la prisión por más de 10 años, que no entró en la mente de los jueces imponerle y porque habría sido cruel destruir una esperanza de salvación que se había hecho alimentar por tantos años.

El gobernador comunicaba a la Legislatura en “Anexo M.” que la facultad de conmutar la pena capital establecida por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que “atribuye al gobernador, no reconoce limitación alguna, por lo que toca a la pena que debe ser sustituida la que se conmuta”. La decisión la fundamentaba en el *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores* en su sesión del 27 de marzo de 1854. Así destacaba que el límite fijado a la atribución del gobernador de conmutar las penas de acuerdo a la Constitución porteña con la excepción de ciertos delitos fue consultado al Tribunal Superior:

Que, respecto del primero, en el caso de Clorinda Sarracán, el gobierno tiene el informe del Superior Tribunal expedido en 22 de marzo del corriente año, en que le dice que después de sancionada la ley de 4 de agosto de 1868, no era inconveniente para que el Poder Ejecutivo use, si lo tiene a bien, de la facultad que le confiere el artículo 108 de la Constitución, sacando así esta causa

tan espectable de la situación anormal en que se halla colocada por circunstancias excepcionales.

El gobernador al resolver la conmutación de la pena de muerte impuesta a Sarracán por la de presidio que sufrió en la cárcel pública por más de doce años hasta la fecha de la resolución le advirtió “que el gobierno espera que al volver a la sociedad y a la familia observará en todo tiempo una conducta irreprochable, que demuestre haber sido merecedora del acto de clemencia que en un momento solemne para ella el pueblo inició primero, y que él hoy viene a cumplir mediante la autorización que le confiere la ley”.⁹⁹

Marcelino Ugarte fue defensor de Ciriaco Cuitiño y Leandro Alén en causas criminales donde sostuvo que el tiempo transcurrido permitía atenuar la pena y que la condena a muerte no satisfacía ningún fin de la penalidad. En su *Discurso leído ante la Academia de Jurisprudencia* en 1850 formulaba un juicio crítico sobre la legislación vigente: “En otros países que tienen una legislación metódica y bien organizada, el trabajo de los que se consagran al estudio del derecho, se simplifica mucho”. Señalaba que en Argentina los Códigos carecían de orden y de unidad y “hay materias sobre las que se halla una multitud de leyes diversas, incoherentes, a veces contradictorias, que es preciso reunir, comparar y conciliar”.¹⁰⁰

XII. Conclusiones

El caso de Clorinda Sarracán colocó a la pena de muerte en la mirada de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, se produjo un fuerte debate en la sociedad porteña. Se plantearon medidas como la eliminación de la pena de muerte, las facultades de conmutar e indultar las penas por el poder ejecutivo como algunas de las opciones que discutió la elite académica y política. A pesar de que estas

99. *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires 1869*, Buenos Aires, Imprenta “Buenos Aires”, 1869, pp. 37 y 98-99.

100. Zorraquín Becú, Ricardo, *Marcelino Ugarte 1822-1872. Un jurista en la época de la organización nacional*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, 1954, pp. 52 y 65.

propuestas no fueron similares y también en el foro y en la prensa había un eco del movimiento abolicionista de otros países.¹⁰¹

Por otra parte, el sistema penal patrio riguroso se aplicó en casos como el de la negra Gertrudis Silva, que robó objetos religiosos en Azul y fue fusilada por orden de Rosas.¹⁰² Asimismo, el célebre caso de Camila O’Gorman, fusilada también por mandato del Restaurador y al igual que la negra mencionada sin debido proceso.¹⁰³ El caso O’Gorman fue recordado y considerado por los abolicionistas al momento de debatir la pena de muerte en la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, a partir del conocimiento de la sentencia contra Sarracán empezó un movimiento refractario a la pena capital. En la abolición de la pena de muerte y en especial a la mujer tuvo un gran rol Carlos Tejedor. Autor del *Proyecto de Código Penal* adoptado a nivel nacional en 1886 hizo triunfar el abolicionismo en la pena capital a la mujer. En este sentido, Tejedor, si bien mantuvo la pena de muerte para ciertos casos, pensaba que no era apropiada para la mujer y el menor. Los abolicionistas como Beccaria, Carminagni, Chauveau, Feuerbach, Helie, Lucas, Mittermaier y Ortolan –seguidos por Tejedor– cuestionaban la eficacia de la pena capital incluso en base a estadísticas en distintos países. A partir de la desaparición de la pena de muerte que pesaba sobre la mujer se produjo un gran cambio en la legislación penal argentina. Finalmente hace un siglo con el nuevo Código penal redactado por Rodolfo Moreno (h) se la eliminó de forma definitiva.

101. El jurista español Manuel Torres Campos en un estudio muy completo que incluía estadísticas, sostuvo que la pena de muerte no debía imponerse a mujeres. “Su criminalidad es mucho menos que la de los hombres. Esto se atendió en la época revolucionaria. Véanse los resultados. En siete años de no ejecutarse a mujeres tenemos siete condenadas; en cuatro años, después de comenzadas las ejecuciones, hay diez”. Agregaba que el Código de 1870 hizo posible que se aplicara la pena capital a menor número de personas. Torres Campos, Manuel, *La pena de muerte y su aplicación en España*, Madrid, F. Góngora y compañía editores, 1879, p. 35.

102. AGN, Juzgado de paz de Azul 1835-1840. X 20-10-1.

103. Véase, Olaza Pallero, Sandro, “Algunas consideraciones sobre la condena a muerte de Camila O’Gorman”, en *Iushistoria* N° 4, Buenos Aires, 2011, pp. 153-158.

Bibliografía

I. Directas

- Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Autos acordados desde 1810. Acuerdos extraordinarios, resoluciones y noticias referentes a la administración de justicia. Segunda edición autorizada que hizo de la publicación el secretario de la Suprema Corte Dr. Aurelio Prado y Rojas*, Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1892, t. I.
- Arca, Fernando del, *Disertación sobre la pena de muerte presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en leyes*, Buenos Aires, 1832.
- Archivo General de la Nación: Gobierno. Juzgado de paz de Azul 1835-1840. Policía, 1859.
- Avellaneda, Marco M. de, *Tesis sobre la pena capital por Marco M. de Avellaneda*, Buenos Aires, 1834.
- Biblioteca Nacional, Colección Candiotti.
- Cané, Miguel, *Disertación sobre las penas*, Buenos Aires, 1835.
- Caravia, Bernabé, *Tesis sobre la pena de muerte*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1832.
- Causa criminal seguida contra los reos Clorinda Sarracán de Fiorini, Crispín y Remigio Gutiérrez por el asesinato de D. Jacobo Fiorini esposo de la primera copiada del proceso con autorización superior*, Buenos Aires, Imprenta de "El Eco", 1856.
- Constitución Nacional de 1853, Edición facsimilar y documentada*, Estudio preliminar del Académico de Número Dr. Isidoro J. Ruiz Moreno, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 2005.
- Diario de sesiones de la Cámara de Diputados. Año de 1857*, Buenos Aires, Imprenta "La República", 1883.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. Año de 1867*, Buenos Aires, Imprenta "La República", 1884.
- Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires 1869*, Buenos Aires, Imprenta "Buenos Aires", 1869.
- El Nacional*.
- El Orden*.

- Feuerbach, Anselm von, *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania*, traducción de Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer, Buenos Aires, Hammurabi, 2007.
- García Goyena, Florencio y Aguirre, Joaquín, *Febrero ó Librería de jueces, abogados y escribanos, comprensivo de los Códigos Civil, Criminal y Administrativo, tanto en la parte teórica como en la práctica, con arreglo en un todo a la legislación hoy vigente*, Madrid, Boix editor, 1842, t. VII.
- Índice del Archivo del Departamento General de Policía, desde el año de 1831, Buenos Aires, Imprenta de La Tribuna, 1860, t. I.
- Keen, Carlos, “Facultad de perdonar”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Buenos Aires, 1870, pp. 1-37 y 121-128, t. IV.
- Las Siete Partidas del sabio rey D. Alonso el IX, con las variantes de más interés, y con la glosa del lic. Gregorio Lopez*, Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes, 1844, t. III.
- Leiva, Alberto David, *Carlos Tejedor. Dictámenes del asesor de gobierno del Estado de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1996.
- Mittermaier, Carl Joseph Anton, *Tratado de la prueba en materia criminal ó esposición comparada de los principios en materia criminal, y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia, Inglaterra, etc. etc., traducido al castellano, con un apéndice sobre la legislación criminal de España, relativa a la prueba*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1857.
- Navarro Viola, Miguel, “Una palabra contra la pena de muerte”, en *El Plata Científico y Literario. Revista de los Estados del Plata sobre Legislación, Jurisprudencia, Economía-Política, Ciencias Naturales y Literatura*, Buenos Aires, noviembre 1854, t. III, pp. 17-19.
- Paz, Marcos, *Tesis sobre la pena de muerte sostenida en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1834.
- Proyecto de Código Penal para la República Argentina trabajando por encargo del gobierno nacional por el doctor don Carlos Tejedor. Parte primera*, Buenos Aires, Imprenta del Comercio del Plata, 1866.
- Ramos, Juan P., *El derecho público de las provincias argentinas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1916, t. II.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1856, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1875.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1857, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1875.

Reybaud, José María, *Tesis sobre la pena de muerte pronunciada y sostenida en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1834.

Sarmiento, Domingo F., “Camila O’Gorman (Crónica de 26 de agosto de 1849)”, en *Obras de D. F. Sarmiento publicadas bajo los auspicios del gobierno argentino*, Buenos Aires, Félix Lajouanne editor, 1887, t. VI, pp. 207-212.

Tejedor, Carlos, *Curso de Derecho Criminal*, Buenos Aires, Imprenta Argentina, 1860.

Villanueva, Francisco, *Tesis sobre la pena de muerte*, Buenos Aires, 1832.

II. Indirectas

Botana, Natalio R., *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Debolsillo, 2005.

Candiotti, Magdalena y Yangilevich, Melina, “La justicia en la construcción del orden estatal”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires-Gonnet, Edhasa-Unipe editorial, 2013, t. III, pp. 179-203.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1971, t. III.

Ibáñez Frocham, Manuel, *La organización judicial argentina (Ensayo histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, prólogo de Emilio Ravignani, Buenos Aires, Librería y Editorial “La Facultad”, 1938.

Jiménez de Asúa, Luis, *Tratado de derecho penal*, Buenos Aires, Losada, 1950, t. I.

Laplaza, Francisco P., *Antecedentes de nuestro periodismo forense hasta la aparición de “La Revista Criminal” (1873) como introducción a la historia del derecho penal argentino*, Buenos Aires, Dirección General de Institutos Penales de la Nación, 1950.

Leiva, Alberto David, *Historia del foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.

- Levaggi, Abelardo, *El derecho penal argentino en la historia*, Buenos Aires, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires-Eudeba, 2012.
- Levaggi, Abelardo, “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado. Un capítulo de la historia de las ideas penales”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N° 23, Buenos Aires, 1972, pp. 17-91.
- Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, G. Kraft, 1958, t. X.
- Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia. Estudio sobre la formación evolutiva del poder judicial argentino*, Buenos Aires, Losada, 1944.
- Myers, Jorge, “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”, en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dir.), *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Buenos Aires, Taurus, 2000, t. I, pp. 110-145.
- Olaza Pallero, Sandro, “Algunas consideraciones sobre la condena a muerte de Camila O’Gorman”, en *Iushistoria* N° 4, Buenos Aires, 2011, pp. 153-158.
- Rivero Astengo, Agustín, *Miguel Navarro Viola, el opositor victorioso 1830-1890*, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1947.
- Salvatore, Ricardo D., *Subalternos, derecho y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Barcelona, Gedisa, 2010.
- Silva Riestra, Juan, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino Ricardo Levene, 1977.
- Torres Campos, Manuel, *La pena de muerte y su aplicación en España*, Madrid, F. Góngora y compañía editores, 1879.
- Wasserman, Fabio, “La política, entre el orden local y la organización nacional”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de*

Buenos Aires (1821-1880), Buenos Aires-Gonnet, Edhasa-Unipe editorial, 2013, pp. 153-178.

Zorraquín Becú, Ricardo, *Marcelino Ugarte 1822-1872. Un jurista en la época de la organización nacional*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, 1954.